KPMG Auditores, S.L.
Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel +34 95 261 14 60
Fax +34 95 230 53 42
www.kpmg.es

Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga
Intervención General
Plaza de las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga

Nuestra ref.: 2024j17ayvm4.docx

18 de junio de 2024

Muy señores nuestros:

Adjuntamos el informe relativo a las actuaciones de control financiero posterior (Ejercicio 2020).

Les saluda atentamente,

31659271R JOSE ANTONIO GOMEZ (R: B78510153)

Digitally signed by 31659271R JOSE ANTONIO GOMEZ (R: B78510153)
Date: 2024.06.18 13:49:41 +02'00'

José Antonio Gómez Domínguez
KPMG Auditores, S.L.

KPMG Auditores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.
Clasificación del documento: **KPMG Confidencial**

Reg. Mer Madrid, T. 11.961, F.90, Sec. 8, H. M -188.007, Inscrip. 9
N.I.F. B-78510153

Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Actuaciones de control financiero posterior
(Ejercicio 2020)

INFORME DEFINITIVO

Este Informe consta de 58 páginas

(Ejercicio 2020)

Índice

1 Introducción 1

2 Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad 3
2.1 Fundamentos de la opinión de legalidad 3
2.1.1 Cumplimiento en materia de personal (selección de personal) 3
2.1.2 Cumplimiento en materia de contratos 4
2.1.3 Cumplimiento en materia de subvenciones 6
2.1.4 Cumplimiento en materia de tesorería 6
2.1.5 Cumplimiento en materia de ingresos: Tasas y precios públicos 7
2.1.6 Cumplimiento en materia de inmovilizado: Inmovilizado en curso 7

3 ANEXO I: Personal 8

4 ANEXO II: Contratación pública 25

5 ANEXO III: Subvenciones 39

6 ANEXO IV: Tesorería 44

7 ANEXO V: Ingresos 45

8 ANEXO VI: Inmovilizado 47

9 ANEXO VII: Alegaciones de las áreas 48

El presente Informe ha sido realizado en los términos del **"*Contrato menor de Servicios con firmas de auditorías para la colaboración con la Intervención General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en la realización de actuaciones de control financiero posterior y auditorías de cumplimiento y operativas de EMVIPSA y del Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía*"**, adjudicado por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Vélez-Málaga número 2504/2023, de fecha 27/04/2023.

Nº de Expediente: 338/2023/C_MENOR

Propósito de este documento

Los servicios integrantes del presente contrato menor tienen por objeto verificar que los actos, las operaciones y los procedimientos de gestión económico-financiera realizados por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, EMVIPSA y el Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía se han desarrollado de conformidad con las normas que les son aplicables y emitir un informe al respecto.

Restricciones a la distribución

Este Documento está sujeto a las restricciones a la distribución contempladas en nuestra oferta. No admitimos responsabilidad alguna frente a terceros en relación con este Documento o por los comentarios técnico-jurídicos expresados en el mismo.

Limitaciones inherentes al trabajo realizado

Los asuntos comunicados en este Documento se basan exclusivamente en el conocimiento obtenido como resultado de nuestra actuación en base a la información suministrada. No hemos verificado la exactitud o integridad de información alguna adicional a aquélla relacionada con la facilitada y con el alcance requerido para la misma. El análisis realizado no engloba actuaciones de carácter material (comprobaciones *in situ*, cotejo de la documentación proporcionada con documentación original). Las conclusiones contenidas en el presente informe se limitan a la documentación proporcionada por las entidades objeto de análisis.

1 Introducción

Vélez-Málaga es un municipio andaluz, situado en la provincia de Málaga y que, en el año 2018, contaba con una población de 80.817 habitantes[1].

Por su parte, el Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio de Vélez-Málaga (OALDIM), es una entidad con personalidad jurídica, que actúa bajo la tutela del Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Los fines de este organismo son la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en materia de promoción de empleo y desarrollo económico.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de Adjudicación del contrato menor con nº de expediente 338/2023/C_MENOR y el Plan Anual de Control Financiero aplicable, se indican a continuación las materias que, en relación con el ejercicio 2020, han resultado seleccionadas para la realización de actuaciones de control financiero posterior:

- PERSONAL – Selección de personal (especial referencia al personal laboral temporal)
- CONTRATACIÓN PÚBLICA – Contratos no menores (con especial referencia a contratos de servicios prorrogados) y contratos menores.
- SUBVENCIONES – Tanto aquellas en las que la adjudicación en directa (motivación y objetividad en los criterios de selección de terceros), como aquellas otorgadas en concurrencia competitiva.
- TESORERÍA – Descentralización: Pagos a justificar (Control y conciliación de las cuentas bancarias de pagos a justificar).
- INGRESOS – Tasas y precios públicos (Motivos de exacción, liquidación).
- INMOVILIZADO – Inmovilizado en curso (Correcta contabilización)

Los procedimientos que se han llevado a cabo en el marco del presente trabajo tienen por objeto verificar que los actos, las operaciones y los procedimientos de gestión económico-financiera realizados por el Ayuntamiento se han desarrollado de conformidad con las normas que les son aplicables.

En la revisión de cumplimiento de legalidad se determinará, a través de procesos selectivos y de técnicas de muestreo, si el Consistorio ha cumplido con la legalidad vigente en su actuación y en la gestión de sus recursos, teniendo como objetivo la comprobación y la verificación de que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que les son aplicables.

[1] Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

El grado de cumplimiento de cada uno de los ítems objeto de análisis se muestra gráficamente a través de los siguientes iconos:

- Posible incumplimiento:
- Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:
- Cumplimiento:
- Limitación al alcance:

El ámbito subjetivo está constituido por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga y, en aquello que resulte de aplicación, el Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio de Vélez-Málaga (OALDIM).

El alcance temporal del trabajo está referido al ejercicio 2020. Nos obstante, se podrán aplicar procedimientos de auditoría y comprobaciones sobre ejercicios anteriores o posteriores si resultase necesario para cumplir con los objetivos de la auditoría de cumplimiento de la legalidad.

Tras la emisión del informe provisional, en fecha 22 de marzo de 2023, se recibieron, dentro del plazo otorgado para ello, una serie de alegaciones de las áreas fiscalizadas.

Estas alegaciones y consideraciones son analizadas y resueltas en el ANEXO VII: ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES.

2 Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad

KPMG Auditores ha llevado a cabo las actuaciones relativas a las materias que han resultado seleccionadas dentro del control financiero posterior para el ejercicio 2020 (en adelante, PACF 2020).

A través de procesos selectivos y de técnicas de muestreo, ha sido objeto de análisis la actuación del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y, en lo que resultaba de aplicación, el OALDIM. En concreto, el objeto del análisis se centra en determinar si estas entidades han cumplido con la legalidad vigente en su actuación y en la gestión de sus recursos en relación con las materias indicadas en el Plan Anual de Control Financiero aplicable al ejercicio 2020.

La documentación solicitada y recibida, las pruebas realizadas y las conclusiones al respecto se plasman en los anexos al presente Informe.

2.1 Fundamentos de la opinión de legalidad

Se relacionan a continuación los aspectos más relevantes y las incidencias detectadas en cuanto al cumplimiento, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y el OALDIM, de la normativa que le resulta aplicable durante el ejercicio 2020, así como las recomendaciones de control interno, en relación con la auditoría de cumplimiento de legalidad:

2.1.1 Cumplimiento en materia de personal (selección de personal)

Dentro de la muestra seleccionada (10 expedientes), se aporta uno de ellos que no se corresponde con el trabajador/a objeto de muestra (Y.B.B.)

Respecto al resto de los expedientes:

- Todos los expedientes objeto de muestra son relativos a la contratación de personal laboral temporal contratados en el marco de diversos proyectos dentro de la línea de subvenciones del Programa de Fomento del Empleo Agrario.
- En todos ellos se justifica adecuadamente la causa de temporalidad.
- En todos ellos concluimos de manera satisfactoria en lo relativo al procedimiento de contratación temporal.
- En todos ellos la duración de los contratos es conforme a la normativa de aplicación en el ejercicio 2020.
- Los expedientes no se encuentran del todo completos. En todos ellos falta la documentación relativa a la tramitación presupuestaria del gasto. También en todos ellos se mencionan informes de diversa fecha, algunos suscritos por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos y otros por el Adjunto al Jefe de Recursos Humanos. Estos informes no se aportan en ninguno de los expedientes. En algunos de ellos falta la resolución de otorgamiento de la

subvención y, en otros, la documentación relativa a la tramitación de la oferta por el SAE.

Toda la documentación aludida ha sido aportada en fase de alegaciones.

- Respecto a la tramitación presupuestaria, al tratarse de contratación de personal con cargo a programas, y según la información que nos ha sido suministrada, se aprueban documentos contables RC para cada expediente de obra PFEA por el importe total de todos los trabajadores incluidos en la Resolución de concesión (RC Mano de Obra subvencionada) así como otra para aquella parte del importe no subvencionada (RC Mano de Obra no subvencionada).

  Se ha proporcionado la documentación solicitada al respecto.

2.1.2 Cumplimiento en materia de contratos

2.1.2.1 Contratos no menores

Respecto a la muestra relativa al contrato de servicios prorrogado en el ejercicio 2020, se concluye favorablemente sobre la justificación de la prórroga forzosa, la tramitación del expediente administrativo y la tramitación presupuestaria del gasto.

2.1.2.2 Contratos menores

Atendiendo al análisis de los expedientes objeto de muestra, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Consta publicación de los contratos menores tanto en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) como en el perfil del contratante alojado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en los términos del artículo 63 LCSP.

  Dicho lo cual:

  - El listado anual de los contratos menores recoge 378 contratos. Según la información facilitada, en el ejercicio 2020, fueron adjudicados 507 contratos menores.
  - De entre los expedientes objeto de muestra (quince expedientes), se encuentran todos publicados a excepción de uno, que se encontraba publicado en la web del Ayuntamiento, pero no en la PCSP.

    En fase de alegaciones se aporta documentación justificativa de la subsanación de esta incidencia.

- Todos los contratos menores objeto de muestra observan adecuadamente el límite económico establecido en el artículo 118 LCSP.
- Reiteración de adjudicatarios e indicios de fraccionamiento de contratos: Se han identificado diez (10) adjudicatarios que, durante el ejercicio 2020, facturaron al Ayuntamiento de Vélez-Málaga más de 50.000 € por diversos contratos menores. Si bien ello no implica, per se, ningún incumplimiento legal, la similitud

en el objeto de alguno de los contratos adjudicados podría considerarse como un indicio de posible fraccionamiento de los contratos al objeto de eludir las obligaciones de publicidad de los contratos no menores.

Este hecho ha sido puesto de manifiesto en el Informe de Control Interno del ejercicio 2020.

- En todos los expedientes objeto de muestra a los que se ha tenido acceso existe la justificación de la necesidad. De igual forma, se indica que no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. No obstante, en varios de los expedientes analizados esta justificación se realiza de forma genérica y no específica al supuesto concreto (a modo de ejemplo, basándose únicamente en la falta de medios propios, pero sin hacer referencia a la necesidad en sí del propio contrato).
- Se ha podido comprobar la efectiva tramitación de la aprobación administrativa del gasto en todos los expedientes objeto de muestra.
- Consta la aportación de facturas en once (11) de los expedientes objeto de muestra. En cuatro (4) de ellos, no se cumple con esta obligación legal contenida en el artículo 118.3 LCSP.
- En todos los expedientes consta la aprobación por el Alcalde, órgano de contratación en virtud de la delegación efectuada por Junta de Gobierno Local mediante resolución de 19 de junio de 2019.
- No consta solicitud de tres ofertas en ninguno de los expedientes analizados. En fase de alegaciones se aporta informe de fecha 16 de septiembre de 2019 de la Dirección General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga respecto a la obligatoriedad de la solicitud de tres ofertas incluida en la resolución de la OIRSCOM.

2.1.2.3 OALDIM: Contratos menores

Atendiendo al análisis de los expedientes objeto de muestra, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Consta publicación de todos los contratos menores objeto de muestra en la PCSP.
- Todos los contratos menores objeto de muestra observan adecuadamente el límite económico establecido en el artículo 118 LCSP.
- No se han observado indicios de fraccionamiento de contratos.
- En todos los expedientes objeto de muestra a los que se ha tenido acceso existe la justificación de la necesidad. De igual forma, se indica que no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- Se ha podido comprobar la efectiva tramitación de la aprobación administrativa del gasto en todos los expedientes objeto de muestra.
- No consta la aportación de factura en ninguno de los expedientes analizados. Aunque en todos los expedientes se ha aportado la factura en fase de

alegaciones, se pone de manifiesto que la factura deberá incorporarse siempre a los expedientes de contratación menor.

- En todos los expedientes consta la aprobación del órgano de contratación.
- No consta solicitud de tres ofertas en ninguno de los expedientes analizados.

2.1.3 Cumplimiento en materia de subvenciones

2.1.3.1 Subvenciones directas

Han sido objeto de análisis dos expedientes de subvenciones directas otorgadas en el ejercicio 2020 por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

- En ambos casos se justifica adecuadamente el procedimiento de concesión directa.
- En ambos casos, los criterios para la elección de los terceros beneficiarios son objetivos.
- En el caso de las ayudas de emergencia social, se aportan los expedientes de tramitación de las ayudas de los expedientes objeto de muestra.
- En el caso de la subvención nominativa a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga, otorgada mediante convenio, el convenio contiene una memoria de actividades, pero no los gastos asociados a cada una de las actividades descritas. En fase de alegaciones se recibe expediente de concesión de la subvención, en el que consta Informe de fiscalización con reparo de fecha 30 de diciembre de 2020. Consta en el expediente Resolución por la que se acuerda levantar el reparo de la Intervención y, en consecuencia, aprobar el expediente. Se aporta documentación sobre la justificación de la subvención, informada favorablemente.

2.1.3.2 Subvenciones concurrencia competitivas

Según la información suministrada por OALDIM, no se concedieron subvenciones en el ejercicio 2020.

2.1.4 Cumplimiento en materia de tesorería

Concluimos el trabajo de manera satisfactoria. Se han podido comprobar los siguientes aspectos:

- Informes del Interventor general sobre la justificación de los importes, examinando tanto el análisis que realiza en el Informe de Intervención como la opinión que emite al respecto.
- Correcto acuerdo por parte de la Junta de Gobierno Local sobre la aprobación de dichos gastos justificados.
- Correcta suma de los importes justificados.

- Correcto devengo de los importes justificados.
- Adecuación de los gastos incurridos en relación a la descripción que se presenta en el escrito de justificación.

2.1.5 Cumplimiento en materia de ingresos: Tasas y precios públicos

Concluimos el trabajo de manera satisfactoria. Las ordenanzas municipales se aplican correctamente y se observa un sentido lógico en los importes registrados.

2.1.6 Cumplimiento en materia de inmovilizado: Inmovilizado en curso

Tras revisar la documentación aportada, concluimos de manera satisfactoria. Determinamos que los gastos activados en el inmovilizado en curso tienen un sentido lógico y son acordes al concepto donde se clasifican.

Vélez-Málaga, a 6 de junio de 2024

3 ANEXO I: Personal

Respecto al área de personal, la materia que ha resultado seleccionada dentro de las actuaciones de control financiero posterior para el ejercicio 2020 es la selección de personal y, en concreto, del personal laboral temporal[2].

PRUEBAS REALIZADAS*:*

Se ha solicitado la remisión de la documentación indicada a continuación, al objeto de verificar el cumplimiento de lo previsto en la normativa de aplicación:

i. Convenio colectivo de aplicación en el ejercicio 2020.

ii. Normas internas en materia de selección de personal y de bolsas de trabajo, si las hubiese.

iii. Oferta de empleo público 2020.

iv. Listado donde se identifiquen las incorporaciones llevadas a cabo en el ejercicio 2020.

Atendiendo al requerimiento de documentación efectuado, se da traslado de la siguiente documentación:

- Convenio Colectivo año 2000 – 2003 del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, que regula las condiciones de trabajo del personal contratado laboral y que, de conformidad con la información suministrada, resultaba de aplicación en el ejercicio 2020.
- Criterios generales en materia de acceso al empleo público, consolidación de empleo temporal, promoción interna y bolsas de trabajo, aprobados mediante Decreto de Alcaldía nº 2396/2009, de 2 de junio; modificado por Decreto de Alcaldía 3318/2009, de 17 de julio; modificado por Decreto de Alcaldía nº 4385/2010, de fecha 30 de agosto.
- Nota interior de la Sección de Nóminas del Área de RRHH del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, relativo al listado de incorporaciones llevadas a cabo en el ejercicio 2020.

Una vez recibida la documentación listada, se procedió a seleccionar la muestra de los expedientes objeto de análisis.

[2] A la fecha de emisión del presente informe han sido derogadas, con efectos de 30 de marzo de 2022, las disposiciones referidas a los contratos temporales previstos en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción del precepto previa a la entrada en vigor del apartado tres del artículo primero, según establece la disposición derogatoria única.3 del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

Atendiendo a la Nota Interior, en el ejercicio 2020 se llevaron a cabo 969 incorporaciones.

De ellas, 935, aproximadamente el 96,5% del total, es personal laboral temporal.

Si bien, según el PACF 2020, únicamente se exige el análisis de un expediente de selección de personal, al objeto de ampliar la representatividad de la muestra se ha optado por solicitar DIEZ (10) EXPEDIENTES:

1. J.A.G.
2. A.A.G.
3. M.A.H.
4. Y.B.B.
5. F.C.L.
6. A.E.A.
7. R.E.A.
8. C.G.L.
9. M.J.L.
10. A.R.C.

Se ha proporcionado la documentación integrante de los expedientes de contratación relacionados en el apartado anterior.

RESULTADO DEL ANÁLISIS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP, en adelante):

> "***Artículo 55. Principios rectores.***
>
> *1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*
>
> *2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*
>
> *a. Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
>
> *b. Transparencia.*
>
> *c. Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*

d. *Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*

e. *Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*

f. *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección*."

Además de las obligaciones dimanantes del EBEP, deberán tenerse en cuenta las especificidades en la celebración de contratos de duración determinada del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET, en lo sucesivo).

En principio, y en el ejercicio 2020[3], sólo podían celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

- Cuando se contratara al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa (el Ayuntamiento, en este caso) y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, fuera en principio de duración incierta.
- Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal del Ayuntamiento.
- Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución.

En cualquiera de los supuestos, debe acreditarse adecuadamente en el expediente de contratación de personal la causa de temporalidad del contrato.

En esta materia debe analizarse igualmente el cumplimiento de los criterios generales en materia de acceso al empleo público del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, aprobados por Decreto de Alcaldía nº 1199/209, de 20 de marzo, posteriormente modificados.

Según los criterios generales en materia de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con carácter general, en todos los supuestos de acceso, se llevará a cabo un concurso-oposición.

La contratación temporal se realizará según el siguiente orden:

- Utilizando las Bolsas de Trabajo previamente elaboradas.
- Convocatoria específica regida por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- A través del Servicio Andaluz de Empleo mediante Oferta Genérica, sólo en supuestos de urgente y extraordinaria necesidad, siempre que no existan Bolsas

[3] A la fecha de emisión del presente informe han sido derogadas, con efectos de 30 de marzo de 2022, las disposiciones referidas a los contratos temporales previstos en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

de Trabajo, solicitando 5 aspirantes por puesto y realizando una entrevista y/o prueba práctica, en la que se valorará la experiencia, formación y conocimiento de las funciones propias de la plaza a la que se opta.

Respecto a la tramitación presupuestaria de los gastos de personal, ésta se encuentra regulada en la Base 26ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2020.

En estos supuestos, al tratarse de contratación de personal con cargo a programas, y según la información que nos ha sido suministrada, se aprueban documentos contables RC para cada expediente de obra PFEA por el importe total de todos los trabajadores incluidos en la Resolución de concesión (RC Mano de Obra subvencionada) así como otra para aquella parte del importe no subvencionada (RC Mano de Obra no subvencionada).

1. **J.A.G.**

   Se aporta:

   - Documento de oferta del Servicio Andaluz de Empleo (SAE, en adelante), de 05/11/2020.
   - Informe de resultados del SAE, de fecha 10/11/2020, incluyendo la relación de candidaturas cuyo perfil profesional se ajusta a la solicitud de empleo.
   - Resolución 6671/2020 de la Concejala Delegada de Recursos Humanos de 19 de noviembre de 2020 por la que se resuelve la contratación laboral temporal de una serie de trabajadores.

     En el caso de J.A.G se contrata como Oficial 1º Albañil, desde fecha 20/11/2020 a 03/11/2021 y adscrito a la ejecución del Exp. 29/094/2020/1/C/4 Obras de mejoras de zonas verdes y parcelas de equipamiento municipal del término de Vélez Málaga (472020004), del (PFEA).
   - Comunicación del resultado de selección por parte del SAE, una vez concluida la oferta de empleo.

   En fase de alegaciones, se aporta:

   - Resolución de otorgamiento de subvención del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) relativo al concreto expediente 29/094/2020/1/C/4 Obras de mejoras de zonas verdes y parcelas de equipamiento municipal del término de Vélez Málaga (472020004).
   - Informe de fecha 22 de octubre de 2020 emitido por el Adjunto al Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Justificación de la causa de temporalidad -

Este trabajador fue contratado con fecha de alta 20/11/2020 por contrato de obra o servicio determinado y vinculado a un proyecto de obra concreto, cumpliéndose la causa de temporalidad establecida en el artículo 15.1.a) del ET.

Procedimiento de contratación temporal -

Si bien los criterios generales de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Vélez-Málaga limitan el recurso al SAE sólo a supuestos de urgente y extraordinaria necesidad, en este supuesto, la propia normativa de la subvención obliga al Consistorio a contratar a los trabajadores seleccionados mediante Oferta Genérica.

Duración del contrato temporal -

Contenido del expediente -

Motivación de la contratación, en relación con el resto de los aspirantes propuestos por el SAE -

De conformidad con la información facilitada en fase de alegaciones, En cuanto a la motivación de las contrataciones y con carácter genérico para todas las contrataciones del Programa PFEA, se llevan a cabo siguiendo el orden de prelación de la relación de aspirantes propuestos por el SAE, que sólo se salta en caso de incomparecencia, renuncia o informe médico preceptivo del Servicio de Vigilancia de la Salud de “No apto”.

2. **A.A.G.**

   Se aporta:

   - Resolución de otorgamiento de subvención del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) a Corporación Local por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

     La solicitud de subvención se realiza para el proyecto “*Obras de mejoras de zonas verdes y parcelas de equipamiento municipal del término de Vélez Málaga*”.

   - Documento de oferta del SAE, de fecha 17 de agosto de 2020.
   - Relación de candidaturas proporcionada por el SAE en fecha 18 de agosto de 2020.

- Resolución 4666/2020 de la Concejala Delegada de Recursos Humanos de 27 de agosto de 2020 por la que se resuelve la contratación laboral temporal de una serie de trabajadores.

  En el caso de A.A.G. se contrata como Peón, desde fecha 01/09/2020 a 15/09/2020 y adscrito a la ejecución del Exp. 29/94/2019/1/C/9 Obras de mejoras de zonas verdes y parcelas de equipamiento municipal del término de Vélez Málaga (47201909), del (PFEA).

En fase de alegaciones, se aporta:

- Informe de fecha 22 de octubre de 2020 emitido por el Adjunto al Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Justificación de la causa de temporalidad -

Este trabajador fue contratado con fecha de alta 01/09/2020 por contrato de obra o servicio determinado y vinculado a un proyecto de obra concreto, cumpliéndose la causa de temporalidad establecida en el artículo 15.1.a) del ET.

Procedimiento de contratación temporal -

Si bien los criterios generales de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Vélez-Málaga limitan el recurso al SAE sólo a supuestos de urgente y extraordinaria necesidad, en este supuesto la propia Resolución de otorgamiento de la subvención obliga al Consistorio a contratar a los trabajadores seleccionados mediante Oferta Genérica.

Duración del contrato temporal -

Contenido del expediente -

Motivación de la contratación, en relación con el resto de los aspirantes propuestos por el SAE -

De conformidad con la información facilitada en fase de alegaciones, En cuanto a la motivación de las contrataciones y con carácter genérico para todas las contrataciones del Programa PFEA, se llevan a cabo siguiendo el orden de prelación de la relación de aspirantes propuestos por el SAE, que sólo se salta en caso de incomparecencia, renuncia o informe médico preceptivo del Servicio de Vigilancia de la Salud de “No apto”.

3. **M.A.H.**

Se aporta:

- Resolución de otorgamiento de subvención del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) a Corporación Local por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

  La solicitud de subvención se realiza para el proyecto "*Actuaciones en instalaciones deportivas del municipio de Vélez-Málaga*".

- Resolución sobre solicitud de modificación de la obra o servicio de interés general subvencionado por el Servicio Público de Empleo Estatal en colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados.

- Documento de oferta del SAE.

- Relación de candidaturas proporcionada por el SAE en fecha 3 de febrero de 2020.

- Resolución 436/2020 de la Concejala Delegada de Recursos Humanos de 29 de enero de 2020 por la que se resuelve la contratación laboral temporal de una serie de trabajadores.

  En el caso de M.A.H. se contrata como Peón, desde fecha 03/02/2020 a 17/02/2020 y adscrito a la ejecución del Exp. 29/94/2019/1/C/3 Actuaciones en instalaciones deportivas del municipio de Vélez-Málaga (47201903), del (PFEA).

En fase de alegaciones, se aporta:

- Informe de fecha 22 de octubre de 2020 emitido por el Adjunto al Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Justificación de la causa de temporalidad -

Este trabajador fue contratado con fecha de alta 03/02/2020 por contrato de obra o servicio determinado y vinculado a un proyecto de obra concreto, cumpliéndose la causa de temporalidad establecida en el artículo 15.1.a) del ET.

Procedimiento de contratación temporal -

Si bien los criterios generales de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Vélez-Málaga limitan el recurso al SAE sólo a supuestos de urgente y extraordinaria necesidad, en este supuesto la propia Resolución de otorgamiento de la subvención obliga al Consistorio a contratar a los trabajadores seleccionados mediante Oferta Genérica.

Duración del contrato temporal -

Contenido del expediente -

Motivación de la contratación, en relación con el resto de los aspirantes propuestos por el SAE -

De conformidad con la información facilitada en fase de alegaciones, En cuanto a la motivación de las contrataciones y con carácter genérico para todas las contrataciones del Programa PFEA, se llevan a cabo siguiendo el orden de prelación de la relación de aspirantes propuestos por el SAE, que sólo se salta en caso de incomparecencia, renuncia o informe médico preceptivo del Servicio de Vigilancia de la Salud de "No apto".

4. <u>Y.B.B.</u>

Inicialmente, el expediente proporcionado no se refiere al trabajador objeto de muestra.

En fase de alegaciones se aporta:

- Resolución del SEPE otorgando la subvención para la obra del PFEA 29/94/2019/1/C3.
- Resolución 575/2020 de 7 de febrero, por la que resuelve la contratación de los Peones en donde se incluye a la referenciada empleada.
- Solicitud de oferta al SAE para la quincena en la que se incluye a la trabajadora referenciada.
- Informe SAE con relación de los candidatos en la que se incluye a la trabajadora referenciada.
- Informe del Jefe de Servicio de Recursos Humanos de fecha 20 de noviembre de 2019.
- Comunicación resultado de selección del SAE.

Justificación de la causa de temporalidad -

Este trabajador fue contratado por contrato de obra o servicio determinado y vinculado a un proyecto de obra concreto, cumpliéndose la causa de temporalidad establecida en el artículo 15.1.a) del ET.

Procedimiento de contratación temporal -

Si bien los criterios generales de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Vélez-Málaga limitan el recurso al SAE sólo a supuestos de urgente y extraordinaria necesidad, en este supuesto la propia Resolución de otorgamiento de la subvención obliga al Consistorio a contratar a los trabajadores seleccionados mediante Oferta Genérica.

Duración del contrato temporal -

Contenido del expediente -

Motivación de la contratación, en relación con el resto de los aspirantes propuestos por el SAE -

De conformidad con la información facilitada en fase de alegaciones, En cuanto a la motivación de las contrataciones y con carácter genérico para todas las contrataciones del Programa PFEA, se llevan a cabo siguiendo el orden de prelación de la relación de aspirantes propuestos por el SAE, que sólo se salta en caso de incomparecencia, renuncia o informe médico preceptivo del Servicio de Vigilancia de la Salud de “No apto”.

5. F.C.L.

Se aporta:

- Resolución de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo para la concesión de una subvención, en régimen de concurrencia no competitiva en el marco de la iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo (INICIATIVA AIRE), regulada en el Capítulo I del Decreto-Ley 16/2020, de 16 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el Coronavirus (COVID-19).
- Propuesta de la Señora Concejala Delegada de Recursos Humanos sobre Acuerdo para el personal afecto al Programa de Empleo AIRE, publicado en el BOP de Málaga de fecha 9 de febrero de 2021.
- Documento de oferta del SAE.
- Resolución 7145/2020 de la Concejala Delegada de Recursos Humanos de 9 de diciembre de 2020 por la que se resuelve la contratación laboral temporal de una serie de trabajadores a través de la Iniciativa AIRE.

En el caso de M.A.H. se contrata dentro del Programa AIRE 45+ con la categoría de Oficial Fontanero y con efectos 14/12/2020 a 13/06/2021.

En fase de alegaciones, se aporta:

- Relación de aspirantes enviada por el SAE.
- Informe de fecha 11 de noviembre de 2020, emitido por el Adjunto a Jefe de Servicio de Recursos Humanos.
- Resolución de 6 de octubre de 2020 por el que se acuerda fijar los criterios de selección de los candidatos remitidos por el SAE.

Justificación de la causa de temporalidad -

Este trabajador fue contratado por contrato de obra o servicio determinado y vinculado a un proyecto concreto, cumpliéndose la causa de temporalidad establecida en el artículo 15.1.a) del ET.

Procedimiento de contratación temporal -

Si bien los criterios generales de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Vélez-Málaga limitan el recurso al SAE sólo a supuestos de urgente y extraordinaria necesidad, en este supuesto el Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, establece que la contratación de personal se realizará entre las personas desempleadas, residentes en el municipio y propuestas por el SAE sobre la base de la adecuación al perfil solicitado.

Duración del contrato temporal -

Contenido del expediente -

Motivación de la contratación, en relación con el resto de los aspirantes propuestos por el SAE -

Se adjunta Resolución de 6 de octubre de 2020, conteniendo en la misma la motivación con los criterios para llevar a cabo la contratación de los trabajadores que fueron seleccionados.

6. **A.E.A.**

Se aporta:

- Documento de oferta del Servicio Andaluz de Empleo (SAE, en adelante), de 27/11/2020.
- Resolución 7354/2020 de la Concejala Delegada de Recursos Humanos de 15 de diciembre de 2020 por la que se resuelve la contratación laboral temporal de una serie de trabajadores.

  En el caso de A.E.A. se contrata como Oficial 1º Albañil, desde fecha 16/12/2020 a 31/01/2021 y adscrito a la ejecución del Exp. 29/094/2020/1/C/2 Actuaciones en edificios municipales del municipio de Vélez-Málaga (47202002) del (PFEA).
- Comunicación del resultado de selección por parte del SAE, una vez concluida la oferta de empleo.

En fase de alegaciones, se aporta:

- Resolución de otorgamiento de subvención del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) relativo al concreto expediente 29/094/2020/1/C/2 Actuaciones en edificios municipales del municipio de Vélez-Málaga (47202002).
- Informe de resultados del SAE.
- Informe de fecha 22 de octubre de 2020 emitido por el Adjunto al Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Justificación de la causa de temporalidad -

Este trabajador fue contratado por contrato de obra o servicio determinado y vinculado a un proyecto de obra concreto, cumpliéndose la causa de temporalidad establecida en el artículo 15.1.a) del ET.

Procedimiento de contratación temporal -

Si bien los criterios generales de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Vélez-Málaga limitan el recurso al SAE sólo a supuestos de urgente y extraordinaria necesidad, en este supuesto la propia normativa reguladora de la subvención obliga al Consistorio a contratar a los trabajadores seleccionados mediante Oferta Genérica.

Duración del contrato temporal -

Contenido del expediente -

Motivación de la contratación, en relación con el resto de los aspirantes propuestos por el SAE -

De conformidad con la información facilitada en fase de alegaciones, En cuanto a la motivación de las contrataciones y con carácter genérico para todas las contrataciones del Programa PFEA, se llevan a cabo siguiendo el orden de prelación de la relación de aspirantes propuestos por el SAE, que sólo se salta en caso de incomparecencia, renuncia o informe médico preceptivo del Servicio de Vigilancia de la Salud de "No apto".

7. <u>R.E.A.</u>

Se aporta:

- Resolución de otorgamiento de subvención del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) a Corporación Local por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

  La solicitud de subvención se realiza para el proyecto "*Actuaciones en colegios públicos del municipio de Vélez-Málaga*".

- Resolución sobre solicitud de modificación de la obra o servicio de interés general subvencionado por el Servicio Público de Empleo Estatal en colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados.

- Solicitud del Ayuntamiento del Vélez-Málaga al SAE para la gestión de la contratación de 24 peones PFEA, de fecha 29 de julio de 2020.

- Relación de candidaturas proporcionada por el SAE en fecha 4 de agosto de 2020.

- Resolución 4429/2020 de la Concejala Delegada de Recursos Humanos de 12 de agosto de 2020 por la que se resuelve la contratación laboral temporal de una serie de trabajadores.

  En el caso de R.E.A. se contrata como Peón, desde fecha 17/08/2020 a 31/08/2020 y adscrito a la ejecución del Exp. 29/94/2019/1/C/1 Actuaciones en colegios públicos del municipio de Vélez-Málaga (47201901), del (PFEA).

En fase de alegaciones, se aporta:

- Documento de oferta del SAE.

- Informe de 22 de octubre de 2020 del Adjunto Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Justificación de la causa de temporalidad -

Este trabajador fue contratado con fecha de alta 03/02/2020 por contrato de obra o servicio determinado y vinculado a un proyecto de obra concreto, cumpliéndose la causa de temporalidad establecida en el artículo 15.1.a) del ET.

Procedimiento de contratación temporal -

Si bien los criterios generales de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Vélez-Málaga limitan el recurso al SAE sólo a supuestos de urgente y extraordinaria necesidad, en este supuesto la propia Resolución de otorgamiento de la subvención obliga al Consistorio a contratar a los trabajadores seleccionados mediante Oferta Genérica.

Duración del contrato temporal -

Contenido del expediente -

Motivación de la contratación, en relación con el resto de los aspirantes propuestos por el SAE -

De conformidad con la información facilitada en fase de alegaciones, En cuanto a la motivación de las contrataciones y con carácter genérico para todas las contrataciones del Programa PFEA, se llevan a cabo siguiendo el orden de prelación de la relación de aspirantes propuestos por el SAE, que sólo se salta en caso de incomparecencia, renuncia o informe médico preceptivo del Servicio de Vigilancia de la Salud de “No apto”.

8. **C.G.L.**

Se aporta:

- Resolución de otorgamiento de subvención del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) a Corporación Local por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

  La solicitud de subvención se realiza para el proyecto “*Renovación señalización T.M. Vélez-Málaga*”.

- Resolución sobre solicitud de modificación de la obra o servicio de interés general subvencionado por el Servicio Público de Empleo Estatal en colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados.

- Relación de candidaturas proporcionada por el SAE en fecha 16 de diciembre de 2019.
- Comunicación del resultado de selección una vez concluida la oferta, de fecha 7 de enero de 2020.

En fase de alegaciones, se aporta:

- Documento de oferta del SAE.
- Resolución 9560/2019 de 23 de diciembre, de la Concejala Delegada de Recursos Humanos, por la que se resuelve la contratación en donde está incluido el trabajador/a referenciado.
- Informe de 20 de noviembre de 2019 del Jefe de Servicio de Recursos Humanos indicado en la resolución referida con anterioridad.

Justificación de la causa de temporalidad -

Este trabajador fue contratado por contrato de obra o servicio determinado y vinculado a un proyecto de obra concreto, cumpliéndose la causa de temporalidad establecida en el artículo 15.1.a) del ET.

Procedimiento de contratación temporal -

Si bien los criterios generales de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Vélez-Málaga limitan el recurso al SAE sólo a supuestos de urgente y extraordinaria necesidad, en este supuesto la propia Resolución de otorgamiento de la subvención obliga al Consistorio a contratar a los trabajadores seleccionados mediante Oferta Genérica.

Duración del contrato temporal -

Contenido del expediente -

Motivación de la contratación, en relación con el resto de los aspirantes propuestos por el SAE -

De conformidad con la información facilitada en fase de alegaciones, En cuanto a la motivación de las contrataciones y con carácter genérico para todas las contrataciones del Programa PFEA, se llevan a cabo siguiendo el orden de prelación de la relación de aspirantes propuestos por el SAE, que sólo se salta en caso de incomparecencia, renuncia o informe médico preceptivo del Servicio de Vigilancia de la Salud de “No apto”.

9. **M.J.L.**

Se aporta:

- Resolución de otorgamiento de subvención del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) a Corporación Local por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

  La solicitud de subvención se realiza para el proyecto "*Ejecución de aceras en el término municipal de Vélez-Málaga*".

- Documento de oferta del SAE, de fecha 18 de noviembre de 2020.
- Relación de candidaturas proporcionada por el SAE en fecha 20 de noviembre de 2020.
- Resolución 6906/2020 de la Concejala Delegada de Recursos Humanos de 25 de noviembre de 2020 por la que se resuelve la contratación laboral temporal de una serie de trabajadores.

  En el caso de M.J.L. se contrata como Peón, desde fecha 01/12/2020 a 15/12/2020. Si bien la Resolución de concesión aportada se refiere al proyecto "*Ejecución de aceras en el término municipal de Vélez-Málaga",* en la Resolución aportada consta que el trabajador/a está adscrito al Proyecto con Expt. 29/094/2020/1/C/7 "*Actuaciones en colegios públicos del municipio de Vélez-Málaga*".

- Comunicación del resultado de selección una vez concluida la oferta, de fecha 11 de diciembre de 2020.

En fase de alegaciones, se aporta:

- Informe de 22 de octubre de 2020, emitido por el Adjunto al Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Justificación de la causa de temporalidad -

Este trabajador fue contratado con fecha de alta 03/02/2020 por contrato de obra o servicio determinado y vinculado a un proyecto de obra concreto, cumpliéndose la causa de temporalidad establecida en el artículo 15.1.a) del ET.

Procedimiento de contratación temporal -

Si bien los criterios generales de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Vélez-Málaga limitan el recurso al SAE sólo a supuestos de urgente y extraordinaria necesidad, en este supuesto la propia Resolución de otorgamiento de la subvención obliga al Consistorio a contratar a los trabajadores seleccionados mediante Oferta Genérica.

Duración del contrato temporal -

Contenido del expediente -

- La Resolución de concesión de subvención aportada se refiere al proyecto "*Ejecución de aceras en el término municipal de Vélez-Málaga". Sin embargo,* en la Resolución que autoriza la contratación, consta que el trabajador/a está adscrito al Proyecto con Expt. 29/094/2020/1/C/7 "*Actuaciones en colegios públicos del municipio de Vélez-Málaga*".

Motivación de la contratación, en relación con el resto de los aspirantes propuestos por el SAE -

De conformidad con la información facilitada en fase de alegaciones, En cuanto a la motivación de las contrataciones y con carácter genérico para todas las contrataciones del Programa PFEA, se llevan a cabo siguiendo el orden de prelación de la relación de aspirantes propuestos por el SAE, que sólo se salta en caso de incomparecencia, renuncia o informe médico preceptivo del Servicio de Vigilancia de la Salud de "No apto".

10. <u>A.R.C.</u>

Se aporta:

- Resolución de otorgamiento de subvención del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) a Corporación Local por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

  La solicitud de subvención se realiza para el proyecto "*Actuaciones en colegios públicos del municipio de Vélez-Málaga*".

- Documento de oferta del SAE.

- Relación de candidaturas proporcionada por el SAE en fecha 16 de octubre de 2020.

- Resolución 5926/2020 de la Concejala Delegada de Recursos Humanos de 26 de octubre de 2020 por la que se resuelve la contratación laboral temporal de una serie de trabajadores.

  En el caso de A.R.C se contrata como Peón, desde fecha 30/10/2020 a 13/11/2020, adscrito al Proyecto con Expt. 29/094/2020/1/C/7 "*Actuaciones en colegios públicos del municipio de Vélez-Málaga*".

- Comunicación del resultado de selección una vez concluida la oferta, de fecha 3 de noviembre de 2020.

En fase de alegaciones, se aporta:

- Informe de 22 de octubre de 2020, emitido por el Adjunto al Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Justificación de la causa de temporalidad -

Este trabajador fue contratado con fecha de alta 03/02/2020 por contrato de obra o servicio determinado y vinculado a un proyecto de obra concreto, cumpliéndose la causa de temporalidad establecida en el artículo 15.1.a) del ET.

Procedimiento de contratación temporal -

Si bien los criterios generales de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Vélez-Málaga limitan el recurso al SAE sólo a supuestos de urgente y extraordinaria necesidad, en este supuesto la propia Resolución de otorgamiento de la subvención obliga al Consistorio a contratar a los trabajadores seleccionados mediante Oferta Genérica.

Duración del contrato temporal -

Contenido del expediente -

Motivación de la contratación, en relación con el resto de los aspirantes propuestos por el SAE -

De conformidad con la información facilitada en fase de alegaciones, En cuanto a la motivación de las contrataciones y con carácter genérico para todas las contrataciones del Programa PFEA, se llevan a cabo siguiendo el orden de prelación de la relación de aspirantes propuestos por el SAE, que sólo se salta en caso de incomparecencia, renuncia o informe médico preceptivo del Servicio de Vigilancia de la Salud de “No apto”.

4 ANEXO II: Contratación pública

En materia de contratación pública se incluyen dos actuaciones de control financiero posterior:

- ✓ **Contratos no menores:** aprobación y ejecución de contratos, con especial incidencia en los contratos de servicios prorrogados en el ejercicio 2020. Se exige la revisión de UN (1) EXPEDIENTE por entidad (en este caso, el ámbito subjetivo está compuesto por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga y EMVIPSA[4]).
- ✓ **Contratos menores:** cumplimiento de la normativa y procedimientos (en este caso, el ámbito subjetivo está compuesto por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, OALDIM y EMVIPSA[5])

PRUEBAS REALIZADAS*:*

Se ha solicitado la remisión de la documentación indicada a continuación, al objeto de verificar el cumplimiento de lo previsto en la LCSP:

v. AYTO. DE VÉLEZ-MÁLAGA: Listado de los contratos prorrogados en 2020.

vi. AYTO. DE VÉLEZ-MÁLAGA: Listado de los contratos menores formalizados en 2020.

vii. OALDIM: Listado de los contratos menores formalizados en 2020.

viii. En su caso, existencia de normas internas en materia de contratación pública.

Atendiendo al requerimiento efectuado, se aporta la siguiente documentación:

- Instrucción reguladora de los contratos menores en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA: Listado de contratos prorrogados en el ejercicio 2020. Según la información proporcionada, son CINCO (5) los contratos prorrogados en el año 2020.

  Puesto que el PACF 2020 exige el análisis de UN (1) EXPEDIENTE de servicios, se solicita como muestra el siguiente expediente:

  - Prórroga obligatoria del contrato de servicio de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA: Listado de contratos menores Ejercicio 2020.

[4] Los resultados del análisis del expediente correspondiente a EMVIPSA se incluye en el informe específico realizado para la sociedad.
[5] Los resultados del análisis del expediente correspondiente a EMVIPSA se incluye en el informe específico realizado para la sociedad.

Según el listado proporcionado, en el Ejercicio 2020 se licitaron CINCO (5) CONTRATOS NO MENORES y QUINIENTOS SIETE (507) CONTRATOS MENORES.

Si bien las actuaciones de control financiero posterior únicamente exigen el análisis de un expediente de contrato menor por semestre, esto es, dos expedientes en total, al objeto de ampliar la representatividad de la cuenta se ha optado por solicitar QUINCE (15) EXPEDIENTES:

Listado *Contratos menores:*

Nº expediente	Objeto
5 (475/2019)	Servicio de agencia de viajes para asistencia a reuniones-jornadas del proyecto brick-beach (UIA). Resol. Nº 26/2020 de fecha 10 de enero de 2020.
12 (SUM 3/2019)	Suministro de parque infantil en parque de mezquitilla, resol. nº 829/2020 de fecha 17 de febrero de 2020.
9/2020	Talleres del centro comarcal de drogodependencias y adicciones.
94/2020	Uso de marca de Q de calidad en las playas de Torre del Mar, Benajarafe y Caleta de Vélez durante el ejercicio 2020.
147/2020	Nueva actividad arqueológica en la vaguada natural existente en la UE.L2 Las Chorreras.
160/2020	Suministro por procedimiento de emergencia para la dotación de mascarillas para la prevención frente al riesgo de COVID19.
252/2020	Suministro por procedimiento de emergencia de mascarillas higiénicas y mascarillas KN95 para el personal municipal.
282/2020	Obras necesarias para la mejora de la seguridad vial en la avenida de Las Palmeras de Caleta de Vélez.
341/2020	Delimitar espacios debido a la situación de pandemia que estamos viviendo.
346/2020	Promoción turística del municipio de Vélez Málaga.

379/2020	Suministro de una colchoneta de salto de altura para el polideportivo Fernando Hierro de Vélez Málaga.
380/2020	Suministro de una colchoneta de salto de pértiga y saltómetros para el Polideportivo Fernando Hierro de Vélez-Málaga.
425/2020	Dotación de materiales de señalización vial para la seguridad en la vía pública.
469/2020	Servicios de redacción de 3 proyectos y dirección de obra, de estructuras de techos en Estadio J. Manuel Azuaga de Torre del Mar, Benajarafe y Polideportivo Fernando Hierro e Vélez-Málaga.
559/2020	Adaptación de los vehículos de la Policía Local a la normativa europea.

Se ha proporcionado toda la documentación integrante de los expedientes de contratación relacionados en el apartado anterior.

- OALDIM: Excel contratos tramitados entre los años 2019 – 2022. Las actuaciones de control financiero posterior únicamente exigen el análisis de un expediente de contrato menor por semestre, esto es, dos expedientes en total, al objeto de ampliar la representatividad de la cuenta se ha optado por solicitar CUATRO (4) EXPEDIENTES:

Listado *Contratos menores:*

Nº expediente	**Objeto**
159/2020/C_Menor Hermanos López Pardo, S.L.	Adquisición de gel hidroalcohólico.
203/2020/C_Menor Juan José Coín Ruiz	Defensa legal frente a las demandas presentadas por alumnos/as de Talleres de Empleo
216/2020/C_Menor Tecnovelis, S.L.	Adquisición de equipamiento informático y software.

504/2020/C_Menor Susana Aljama Morales	Asesoramiento jurídico y laboral para expedientes y procedimientos administrativos.

RESULTADO DEL ANÁLISIS:

1. **AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA: Contratos prorrogados:**

   El único contrato de servicio objeto de prórroga durante el ejercicio 2020 fue el relativo a la póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial que el Ayuntamiento tenía suscrita con SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (SEGURCAIXA ADESLAS, en lo sucesivo), adjudicación que, según la información proporcionada, se realizó mediante Resolución nº 5498/2016, de 14 de julio.

   En el ejercicio 2020 finalizaba la última de las prórrogas previstas en el contrato y, debido a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, fue necesario solicitar la prórroga obligatoria hasta el 24 de enero de 2021.

   Se aporta:

   - Comunicación a SEGURCAIXA ADESLAS sobre la solicitud de prórroga obligatoria del contrato, debido a la imposibilidad sobrevenida de concluir la adjudicación del nuevo contrato antes de la finalización de la última prórroga del contrato que estaba en vigor.
   - Propuesta que presenta el Concejal de Sanidad, Consumo, OMIC y responsabilidad patrimonial, sobre prórroga obligatoria del contrato de servicio de seguro de responsabilidad civil y patrimonial.
   - Nota Interior de solicitud de consignación presupuestaria para iniciar urgente expediente de prórroga obligatoria del contrato de póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial adjudicado mediante resolución nº5498/2016, de 14 de julio.
   - Nota Interior de fecha 29 de mayo de 2020. El Concejal Delegado de Contratación Administrativa solicita a la Oficina de Contabilidad certificado de existencia de crédito.
   - Nota Interior de fecha 18 de junio de 2020. Se remite copia del Certificado de Existencia de Crédito e Informe de Gastos Plurianual para la prórroga del contrato de servicio de seguro de responsabilidad civil y patrimonial.
   - Informe de la Oficina de Contabilidad de 18 de junio de 2020. Existe consignación presupuestaria adecuada, disponible y suficiente en el

presupuesto de 2020. Respecto a los créditos de ejercicios futuros, se retienen los correspondientes importes.

- Documento RC de fecha 18 de junio de 2020.
- Escrito de SEGURCAIXA ADESLAS de fecha 19 de junio de 2020 por el que manifiestan su conformidad con la prórroga obligatoria del contrato.
- Informe jurídico/propuesta de resolución, de fecha 1 de julio de 2020. Se considera ajustado a Derecho que, por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, acuerde la prórroga forzosa recogida en la cláusula sexta del pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato de servicio de seguro de responsabilidad civil y patrimonial.
- Nota Interior de 2 de julio de 2020 por la que el Concejal Delegado de Contratación Administrativa solicita la emisión de informe jurídico.
- Informe de Asesoría Jurídica nº 51/2020, de 6 de julio de 2020. Informe preceptivo y no vinculante para la aprobación de única prórroga de contrato de servicio de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con resultado favorable.
- Documento RC de fecha 22 de julio de 2020.
- Nota Interior de 8 de julio de 2020 por la que el Concejal Delegado de Contratación Administrativa solicita a Intervención General informe de fiscalización previa.
- Informe de la Intervención General, de 23 de julio de 2020. El expediente se fiscaliza de conformidad.
- Informe Jurídico/Propuesta de Resolución de fecha 23 de julio de 2020.
- Certificación de Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente, celebrada del día 23 de julio de 2020. Se aprueba la prórroga forzosa y el correspondiente gasto.
- Notificación de la prórroga forzosa a SEGURCAIXA ADESLAS. Fecha de registro de salida: 12 de agosto de 2020.

Justificación de la prórroga forzosa -

Se justifica adecuadamente en el expediente administrativo el recurso a la prórroga forzosa del contrato. Esta prórroga, además, se encontraba expresamente prevista en los pliegos que rigieron la contratación originaria y fue expresamente aceptada por el adjudicatario.

Tramitación del expediente administrativo -

Se aporta el expediente completo, incluyendo todos los informes y trámites preceptivos, desde la solicitud de inicio hasta la Resolución definitiva de prórroga adoptada por la Junta de Gobierno Local como órgano competente.

Tramitación presupuestaria del expediente administrativo -

Se aporta la documentación correspondiente a la tramitación presupuestaria de la prórroga y, en concreto, certificado de existencia de crédito y documento RC.

2. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA: Contratos menores:

Publicación de la información de los contratos menores -

La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente (art. 63 LCSP).

La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

- Respecto al ejercicio 2020, se encuentra publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Vélez-Málaga el listado anual de los contratos menores adjudicados en dicho ejercicio, relacionándose 378 contratos de los 507 adjudicados según la documentación facilitada.
- De entre los expedientes objeto de muestra, todos se contienen en los listados publicados en el portal de transparencia de la entidad.

  Respecto a la publicación en la PCSP, a fecha de emisión del informe provisional, se encontraban todos publicados, salvo el siguiente:

  - 9/2020 - Talleres del centro comarcal de drogodependencias y adicciones.

  En fase de alegaciones se procede a la subsanación, mediante la publicación de este expediente.
- Atendiendo a los expedientes publicados, en todos ellos consta información sobre su objeto, duración, el importe de adjudicación y la identidad del adjudicatario. Del mismo modo, están ordenados por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Umbral económico contratación menor -

Todos los contratos menores objeto de muestra cumplen con el límite económico previsto en el art. 118 de la LCSP.

Reiteración de adjudicatarios y fraccionamiento de contratos -

Se ha procedido a ordenar el listado de contratos menores según la identidad del adjudicatario y a sumar el importe total de todos los contratos menores adjudicados a cada adjudicatario en el ejercicio 2020.

El art. 118.3 de la LCSP incluía, hasta su modificación en febrero de 2020, la prohibición de que el contratista suscribiese contratos menores por un importe que, individual o conjuntamente, superasen la cifra límite para este contrato (en el caso de servicios y suministro, 15.000 €, 40.000 €, en el caso de contratos menores de obra). En principio, sólo los contratos menores adjudicados hasta esa fecha están sometidos a esta imposición[6].

Esto implica que, a partir del 6 de febrero de 2020, no es, *per se*, un incumplimiento legal adjudicar contratos menores por un importe superior al límite económico de este tipo de contratos al mismo contratista.

Dicho lo cual, tanto la doctrina como los órganos fiscalizadores vienen insistiendo en la necesidad de fomentar la planificación en materia de contratación, limitando el recurso al contrato menor.

La reiteración de adjudicatarios, aunque no suponga un incumplimiento legal en sí mismo, sí puede ser un indicio de fraccionamiento de contratos para eludir las obligaciones de publicidad y concurrencia, por lo que es especialmente relevante poner el foco en este aspecto.

Según la información disponible, 273 adjudicatarios han celebrado contratos menores con el Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el ejercicio 2020. De entre todos los contratos menores celebrados, existen determinados contratistas que han resultado adjudicatarios de varios contratos con objeto similar, cuya suma supera el umbral económico determinado por el art. 118.1 de la LCSP.

Los DIEZ (10) adjudicatarios que han recibido un importe económico más alto vía contrato menor son los siguientes:

- GRUPO AML APIMMA EVENTS – ES (B92931534): ha sido adjudicatario de doce (12) contratos de servicio para la impartición de talleres por un importe total de 106.225,68 €.
- FERRETERIA PERALTO SL – ES (B93038602): ha sido adjudicatario de quince (15) contratos de suministro de diferente material laboral y herramientas por un importe total de 87.633,09 €.
- ADRIANO CABELLO CAMPOS-ES (24888460-E): ha resultado adjudicatario de cuatro (4) contratos de obra por un valor total de 53.118,63 €.

[6] A pesar de lo expuesto, debe ponerse de manifiesto que la instrucción reguladora de los contratos menores del Ayuntamiento de Vélez-Málaga seguía conteniendo esta obligación. Habiéndose eliminado del artículo 118 LCSP, se recomienda modificar la instrucción en este sentido, para evitar que el Ayuntamiento, vía aplicación de su propia instrucción interna, esté sujeto a obligaciones más estrictas que las derivadas de la propia normativa.

- JUAN IGNACIO LOBILLO ARAGUEZ-ES (53371320-G): ha resultado adjudicatario de doce (12) contratos de suministro por un valor total de 64.550 €.
- TSYSTEMS ITC IBERIA SAU – ES (A81608077): ha resultado adjudicatario de cinco (5) contratos de servicio de integración de aplicación y consultoría de base de datos por un valor total de 51.200 €.
- ALGO SUENA ,SL – ES (B29878584): ha resultado adjudicatario de siete (7) contratos de servicio y suministro todos referidos a sonido e imagen por un valor total de 55.646,41 €.
- CANTERAS DE ALMARGEN, S.L. – ES (B29667771): ha resultado adjudicatario de dos (2) contratos de obra para el refuerzo de calzada por un importe total de 52.911,32 €.
- CUALTIS S.L. UNIPERSONAL – ES (B84527977): ha resultado adjudicatario de cuatro (4) contratos de servicios para la realización de test COVID por un importe total de 51.868 €.
- DECOINTERIOR 2016, SOCIEDAD LIMITADA – ES (B93478170): ha sido adjudicataria de cuatro (4) contratos de obra por un importe total de 111.987,43 €.
- HNOS GUIRADO S.C. – ES (J92661255): ha sido adjudicataria de dos (2) contratos de obra para la renovación del pavimento de dos aparcamientos por un importe total de 60.178,19 €.

Como se exponía, la reiteración en los adjudicatarios no supone un incumplimiento legal en sí mismo, pero sí puede ser un indicio de un posible fraccionamiento de contrato, principalmente cuando el objeto de los diferentes contratos adjudicados es muy similar.

A modo de ejemplo, la sociedad GRUPO AML APIMMA EVENTS fue adjudicataria en el ejercicio 2020 de doce contratos menores, por importe total de 106.225,68 €, todos ellos relacionados con la impartición de talleres y cursos.

Según se ha puesto de manifiesto en fase de alegaciones, respecto a los contratos menores analizados correspondientes al GRUPO AML APIMMA EVENT, fueron objeto de reparo los siguientes:

  - contrato menor n.º 508/2020
  - contrato menor n.º 509/2020
  - contrato menor n.º 511/2020
  - contrato menor n.º 512/2020

Dichos reparos fueron levantados mediante Decreto de Alcaldía n.º 7928/2020 en fecha 30 de diciembre de 2020. Se adjuntan los informes de reparo y decretos correspondientes.

Esto también sucede con ciertos suministros, como el material de ferretería o los servicios y suministros de contenido audiovisual. El licitador FERRETERIA PERALTO, S.L. fue adjudicatario en 2020 de quince contratos menores, por importe total de 87.633,09 €. ALGO SUENA, S.L. resultó adjudicatario de siete contratos, todos referidos a sonido e imagen.

Se recomienda, por lo expuesto, controlar la reiteración de adjudicatarios para evitar riesgos de fraccionamiento de contratos y, además, para mejorar la planificación y la eficiencia en la contratación.

Según se ha puesto de manifiesto en fase de alegaciones, esta cuestión ha sido abordada en el Informe de control interno del ejercicio 2020, en los siguientes términos:

"Se reseña, tal y como se indicara en el informe resumen anual de los resultados del control interno del ejercicio 2018, que muchos de los gastos son objeto de informe de reparo por la Intervención de manera reiterada (servicio gecor, servicio de retirada de vehículos de la vía pública, servicio de autobús a la universidad, asistencia técnica al teatro del Carmen, servicio de limpieza y conserjería de edificios municipales -tanto el prestado por la empresa Limpiezas Crespo S.A, como por Emvipsa mediante encomienda de gestión o encargo de ejecución-, servicio de teleasistencia domiciliaria, servicio de actividades y talleres en los centros de mayores, servicio de mantenimiento de ascensores, servicio de mantenimiento de fotocopiadoras, servicio de custodia de documentos para el archivo municipal, servicio de resolución de incidencias informáticas, servicio de mantenimiento, suministros de energía eléctrica, telefónicos…), que habría que regularizar mediante la tramitación de los correspondientes expedientes de contratación y de encomiendas de gestión o encargos de ejecución. De entre los gastos citados en el referido informe del ejercicio 2018, se constata que tan sólo se ha regularizado en el año 2019, el correspondiente al servicio de conservación, mantenimiento y mejoras de las zonas verdes del término municipal de Vélez Málaga, cuyo contrato fue formalizado con fecha 16 de abril de 2019.

Debe tenerse en cuenta que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, cual es el caso del servicio gecor, servicio de retirada de vehículos de la vía pública, servicio de autobús a la universidad, asistencia técnica al teatro del Carmen, servicio de teleasistencia domiciliaria, servicio de mantenimiento de ascensores, fotocopiadoras… , de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019 de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre)".

Motivación de la necesidad del contrato menor -

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá:

Emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 LCSP.

En todos los expedientes objeto de muestra a los que se ha tenido acceso existe la justificación de la necesidad. De igual forma, se indica que no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. No obstante, en varios de los expedientes analizados esta justificación se realiza de forma genérica y no específica al supuesto concreto (a modo de ejemplo, basándose únicamente en la falta de medios propios, pero sin hacer referencia a la necesidad en sí del propio contrato).

- **Aprobación del gasto -**

Se ha podido comprobar la efectiva tramitación de la aprobación administrativa del gasto en todos los expedientes objeto de muestra.

- **Incorporación al mismo de la factura correspondiente -**

Constan aportadas las respectivas facturas en seis (6) de los expedientes a objeto de muestra a los que hemos tenido acceso. No consta incorporación de la factura en nueve (9) de los expedientes, cinco (5) de ellas se aportan en fase de alegaciones.

Si bien se considera que, respecto a dichas facturas se ha subsanado el incumplimiento, debe recordarse que, ex. Art. 118 LCSP, se requiere la incorporación de la factura al expediente de contrato menor.

Salvo error, no se ha tenido acceso a las siguientes facturas:

- Expediente 341/2020 - Delimitar espacios debido a la situación de pandemia que estamos viviendo.
- Expediente 379/2020 - Suministro de una colchoneta de salto de altura para el polideportivo Fernando Hierro de Vélez Málaga.
- Expediente 380/2020 - Suministro de una colchoneta de salto de pértiga y saltómetros para el Polideportivo Fernando Hierro de Vélez-Málaga.
- Expediente 469/2020 - Servicios de redacción de 3 proyectos y dirección de obra, de estructuras de techos en Estadio J. Manuel Azuaga de Torre del Mar, Benajarafe y Polideportivo Fernando Hierro e Vélez-Málaga.

Expediente de contrato menor aprobado por el órgano de contratación -

Consta en todos los expedientes objeto de muestra.

- **Solicitud de tres ofertas** -

La Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, recoge la obligación de los órganos de contratación de solicitar, al menos, tres ofertas que tendrán que incorporarse en el expediente, junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio. De no ser posible, debe integrase en el expediente la justificación de tal extremo.

Según consta en la propia Instrucción, ésta es obligatoria para todos los órganos de contratación del sector público.

De igual modo, se trata de una obligación que la Instrucción reguladora de los contratos menores del propio Ayuntamiento de Vélez-Málaga recoge, no obstante, solo para los contratos financiados con cargo a una subvención.

En este sentido, no consta la solicitud de las tres ofertas en ninguno de los expedientes analizados.

En fase de alegaciones se aporta Informe de la Dirección General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, de fecha 16 de septiembre de 2019 y que, sobre esta materia, se pronuncia en los siguientes términos:

"*A.5.Sobre la obligatoriedad de la petición de tres ofertas incluidas en la Res. OIRSCOM*

Es necesario señalar que el contenido de la Res. OIRSCON tan solo no se ha incorporado en la nueva Instrucción la obligatoriedad relativa de solicitar al menos tres ofertas, y ello por entender que la Ley no la establece y seguir la línea interpretativa de que OIRSCON no puede dar instrucciones vinculantes fuera de la Administración General del Estado sin atentar contra la autonomía de las administraciones autonómicas y locales, aunque ello no sea pacífico.

Diversos autores han entendido que las Instrucciones de la OIRSCON afectan a todos los entes del

sector público, pues el art. 332, al aludir al sector público del Estado no se refiere a la Administración General del Estado, sino a cualquier órgano del Estado, «la oficina tiene un alcance global».

Otros autores, sin embargo, cuestionan el alcance de la vinculación de las Instrucciones de esta Oficina más allá de la AGE, tanto por el reparto constitucional de competencias como por la adscripción y designación de sus miembros. Así, Díez Saste, S., recuerda que el Estado sólo tiene competencia para dictar legislación básica sobre contratos y concesiones administrativa conforme al art. 149.1.18ª de la CE. (LA LEY 2500/1978) Aunque en art. 332 de la LCSP (LA LEY 17734/2017) tiene carácter de norma básica, de acuerdo con la relación de la disposición final primera de la LCSP (LA LEY 17734/2017), las CCAA no pueden quedar sometidas a una relación de jerarquía con respecto a un órgano del Estado como es la Oficina y es lo que sucedería si sus

instrucciones fueran obligatorias para las CCAA y EELL, limitando con ello la autonomía constitucionalmente garantizada a estas otras Administraciones

territoriales (STC 55/2018 (LA LEY 49410/2018))1. Jiménez Asencio, R., admitiendo el objetivo de reforzar la integridad que se busca con la OIReScon, como una «suerte de intérprete supremo de la legislación de contratos del sector público» y coordinador de la supervisión de la contratación de todos los poderes adjudicadores, se ha creado en realidad como un «órgano administrativo de la AGE y no otra cosa», por lo que su función normativa no puede vincular más que los poderes adjudicadores de esa Administración. Afirma que la OIReScon no se ha instituido como un órgano verdaderamente independiente d ella AGE, pues su integración en el Ministerio de Hacienda y Función Pública (RD 256/2028) y la designación de sus miembros, discrecionalmente por el Consejo de Ministros a propuesta de ese Ministerio «conduce a su caracterización como órgano administrativo independiente, pero no como administración o autoridad independiente». Por ello considera ese autor que las funciones de la OIReScon, no pueden proyectarse con carácter preceptivo sobre otro niveles de gobierno que tienen reconocido constitucionalmente autonomía organizativa y, en el caso de las CCAA, competencias de desarrollo legislativo y ejecución

La polémica sobre el alcance de la instrucción de la OIRSCOM continúa en la doctrina, si bien no parece admisible a quien suscribe que una instrucción de estas características pueda generar limitaciones no incluidas en la Ley a las administraciones autonómicas y locales."

- **Justificación de que el contratista no ha suscrito contratos menores que, individual o conjuntamente, superen el importe del contrato menor.**

  Esta cuestión hace referencia a la previsión legal indicada *ut supra*, relativa al art. 118.3 de la LCSP. Dado que en febrero de 2020, ejercicio objeto de auditoría, esta obligación legal desapareció, no procede examinar este punto.

3. <u>OALDIM: Contratos menores</u>:

Publicación de la información de los contratos menores -

La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente (art. 63 LCSP).

La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Todos los expedientes objeto de muestra han sido publicados en la PCSP.

Umbral económico contratación menor -

Todos los contratos menores objeto de muestra cumplen con el límite económico previsto en el art. 118 de la LCSP.

Reiteración de adjudicatarios y fraccionamiento de contratos -

Se ha procedido a ordenar el listado de contratos menores según la identidad del adjudicatario y a sumar el importe total de todos los contratos menores adjudicados a cada adjudicatario en el ejercicio 2020.

El art. 118.3 de la LCSP incluía, hasta su modificación en febrero de 2020, la prohibición de que el contratista suscribiese contratos menores por un importe que, individual o conjuntamente, superasen la cifra límite para este contrato (en el caso de servicios y suministro, 15.000 €, 40.000 €, en el caso de contratos menores de obra). En principio, sólo los contratos menores adjudicados hasta esa fecha están sometidos a esta imposición[7].

Esto implica que, a partir del 6 de febrero de 2020, no es, *per se*, un incumplimiento legal adjudicar contratos menores por un importe superior al límite económico de este tipo de contratos.

Dicho lo cual, tanto la doctrina como los órganos fiscalizadores vienen insistiendo en la necesidad de fomentar la planificación en materia de contratación, limitando el recurso al contrato menor.

En el caso de OALDIM, y atendiendo al listado proporcionado, ningún licitador fue adjudicatario de importes superiores a los umbrales del contrato menor en el ejercicio 2020.

Motivación de la necesidad del contrato menor -

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá:

Emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 LCSP.

En todos los expedientes objeto de muestra a los que se ha tenido acceso existe la justificación de la necesidad. De igual forma, se indica que no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

- **Aprobación del gasto -**

Se ha podido comprobar la efectiva tramitación de la aprobación administrativa del gasto en todos los expedientes objeto de muestra.

- **Incorporación al mismo de la factura correspondiente -**

[7] A pesar de lo expuesto, debe ponerse de manifiesto que la instrucción reguladora de los contratos menores del Ayuntamiento de Vélez-Málaga seguía conteniendo esta obligación. Habiéndose eliminado del artículo 118 LCSP, se recomienda modificar la instrucción en este sentido, para evitar que el Ayuntamiento, vía aplicación de su propia instrucción interna, esté sujeto a obligaciones más estrictas que las derivadas de la propia normativa.

En ninguno de los expedientes objeto de muestra consta aportada la correspondiente factura. Si bien en todos ellos se aporta la factura en fase de alegaciones, debe recordarse que, ex. Art. 118 LCSP, es preceptiva la incorporación de la factura al expediente de contratación menor.

- **Expediente de contrato menor aprobado por el órgano de contratación -**

- **Solicitud de tres ofertas** -

  La Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, recoge la obligación de los órganos de contratación de solicitar, al menos, tres ofertas que tendrán que incorporarse en el expediente, junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio. De no ser posible, debe integrase en el expediente la justificación de tal extremo.

  Según consta en la propia Instrucción, ésta es obligatoria para todos los órganos de contratación del sector público.

  En este sentido, no consta la solicitud de las tres ofertas en ninguno de los expedientes analizados.

  Vid. Consideraciones expuestas ut supra en relación con el Informe de la Dirección General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, de fecha 16 de septiembre de 2019 al respecto.

  En el caso del expediente 159/2020, y según la información proporcionada en fase de alegaciones, se trata de un contrato subvencionado en el que sólo se solicitó una oferta en su tramitación. Si bien se indican una serie de circunstancias, como el desabastecimiento en las empresas de este tipo de producto o la dificultad para encontrar empresas que pudieran suministrar este tipo de productos, no consta en el expediente esta justificación.

- **Justificación de que el contratista no ha suscrito contratos menores que, individual o conjuntamente, superen el importe del contrato menor.**

  Esta cuestión hace referencia a la previsión legal indicada *ut supra*, relativa al art. 118.3 de la LCSP. En febrero de 2020, ejercicio objeto de auditoría, esta obligación legal desapareció, por lo que no es necesario analizar este punto.

  Dicho lo cual, constan en tres de los cuatro expedientes analizados una anotación relativa a que la empresa adjudicataria no ha tramitado ningún gasto ante el organismo en el último año anterior a la fecha de adjudicación.

5 ANEXO III: Subvenciones

En materia de subvenciones se incluyen dos actuaciones de control financiero posterior:

- ✓ **Subvenciones directas:** análisis de la motivación, la objetividad en los criterios de selección de terceros y la justificación de las subvenciones directas otorgadas en el ejercicio 2020 por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

  Se exige en análisis de DOS (2) EXPEDIENTES.

- ✓ **Subvenciones en concurrencia competitiva:** análisis de la justificación de las subvenciones en concurrencia competitiva otorgadas por OALDIM en el ejercicio 2020.

  Se exige en análisis de UN (1) EXPEDIENTE.

PRUEBAS REALIZADAS:

Se ha solicitado el envío un listado con las ayudas públicas (incluidas subvenciones), otorgadas por el Ayuntamiento y OALDIM en el ejercicio 2020.

Habiéndose aportado listado del estado de situación del presupuesto de gastos del ejercicio 2020, en el que se recogen las imputaciones del capítulo 4 (ayudas, incluidas subvenciones), se seleccionan como muestra los siguientes expedientes:

- ✓ Ayudas de Emergencia Social.
- ✓ Subvención nominativa a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga con la finalidad de financiar las actividades desarrolladas por la Agrupación de Cofradías durante el Ejercicio 2020.

Respecto a OALDIM, se informa que no se concedió ninguna subvención en el año 2020.

RESULTADO DEL ANÁLISIS:

1. **<u>Ayuntamiento de Vélez-Málaga: Ayudas/Subvenciones directas</u> -**

   Es el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante), el que regula los procedimientos de concesión de subvenciones.

   Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa las siguientes:

   a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

   b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de

concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Además, dispone del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga de una Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el BOP de 3 de marzo de 2018, así como en el Portal de Transparencia de la entidad[8].

Es el artículo 15 el que regula las adjudicaciones directas.

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Respecto a las ayudas de emergencia social, el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobó en fecha 28 de agosto de 2015 el "*Reglamento de la Prestación de Ayudas de Emergencia Social de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Vélez-Málaga*"[9], publicado en el BOP nº 101/2016, de 30 de mayo de 2016 (en adelante, el Reglamento).

De conformidad con el artículo 1, "*Son Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar las contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deben ser atendidas con inmediatez*".

De conformidad con lo trasladado en fase de alegaciones, "*se puede concluir que las ayudas de emergencia social son prestaciones mínimas que reconoce el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo otorgamiento se excluye del régimen propio de las subvenciones, pues de acuerdo con el concepto que de subvención contempla el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, la situación objeto de este tipo de ayuda no tiene "por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública*".

En cualquier caso, y puesto que el ámbito del análisis no se circunscribe a las subvenciones, sino que abarca el concepto más amplio de "Ayuda pública", se analizan a continuación los siguientes aspectos:

Justificación del procedimiento de concesión directa -

[8] Enlace Portal de Transpareccia: https://www.velezmalaga.es/contenido/datos/normativamunicipal/documentos/Ordenanza-General-de-Subvenciones-publicada-en-BOP-n-43-de-3-de-marzo-de-2008.-Oy9K3T.pdf

[9] Enlace Portal de Transperencia: Reglamento de la prestación de ayudas de emergencia social de los servicios sociales comunitarios (velezmalaga.es)

Queda adecuadamente justificado la concesión de forma directa de estas ayudas, en este caso, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.c), por razones de interés público, social, económico o humanitario.

Objetividad en los criterios de selección de los beneficiarios -

El Reglamento recoge los requisitos objetivos que determinarán la selección de los terceros beneficiarios de estas ayudas y, además, establece la figura de la Comisión Técnica de Valoración, órgano colegiado competente para acordar la aprobación o denegación de las ayudas tramitadas a propuesta motivada de los profesionales de referencia de los Equipos Técnicos de Servicios Sociales Comunitarios.

Análisis de los expedientes de concesión de ayudas –

La tramitación de los tres expedientes objeto de muestra es conforme con el contenido del Reglamento de la Prestación de Ayudas de Emergencia Social de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Vélez-Málaga

CONVENIO PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE VÉLEZ-MÁLAGA POR EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DURANTE EL EJERCICIO 2020.

En este caso, nos encontramos ante un convenio suscrito en fecha 30 de diciembre de 2020. El objeto del convenio es la concesión de una subvención nominativa a favor de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga (en adelante, la Agrupación) para la financiación de las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2020.

Justificación del procedimiento de concesión directa -

Queda adecuadamente justificado la concesión de forma directa de estas ayudas, en este caso, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.a). Se trata de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga:

090103			01	334	Transf. Agrupación de Cofradías	72.000,00

Respeto a la formalización del convenio, es el artículo 15 de la Ordenanza de Subvenciones el que establece que, salvo en aquellas ayudas de cuantía inferior a 6.000 €, el convenio será el instrumento habitual para canalizar este tipo de subvenciones.

Contenido del convenio -

Ex. Artículo 15 de la Ordenanza de Subvenciones establece que el convenio deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

a) El objeto de la subvención, en el que se especifique el desarrollo de la actividad, los gastos que genera y su financiación, que no deberá ser con carácter general superior al 90 por ciento.

   En este caso, debe ponerse de manifiesto que el objeto de la subvención es la financiación de las actividades desarrolladas por la Agrupación durante el ejercicio 2020. Si bien se aporta una memoria de actividades del ente agrupacional, lo cierto es que no se establecen los gastos que conlleva cada una de las actividades.

   A mayor abundamiento, el convenio fue suscrito en fecha 30 de diciembre de 2020, lo que implica que las actividades a subvencionar ya debían estar ejecutadas en el momento de la firma. Debe tenerse en cuenta el ejercicio objeto de análisis, 2020, y sus efectos en la mayor parte de las actuaciones a ejecutar por la Agrupación.

   Sin embargo, se acordó por las partes que, en el momento de la firma del convenio, se efectuará por parte del Ayuntamiento el abono de la subvención por el importe total de la partida prevista en presupuesto, esto es, 72.000 €.

b) El crédito presupuestario al que se imputa la ayuda.

   Se contiene en la estipulación segunda.

c) Obligaciones específicas del beneficiario.

   Se observa adecuadamente.

d) El plazo de realización de la actividad y de presentación de la justificación y prórroga en su caso.

   El plazo de realización de la actividad se establece con efectos retroactivos, desde el 1 de enero de 2020.

   Se establece igualmente el plazo de justificación, durante el primer trimestre de 2021.

e) Modalidad de justificación.

   La justificación se realizará mediante cuenta justificativa de gastos e ingresos de las actividades realizadas presentando, además, la documentación establecida en la estipulación sexta.

f) Medidas de garantía que, en su caso, sea preciso constituir.

No aplica.

g) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

No consta.

h) Posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta.

En este caso, el pago se realiza en el momento de la firma del convenio, una vez ejecutados los gastos subvencionables pero sin que conste cuantificación al respecto.

Objetividad en los criterios de selección de los beneficiarios -

Según consta en el convenio objeto de análisis, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga "*incluye entre sus líneas de actuación la promoción de la Semana Santa, que goza de un profundo arraigo entre la población del municipio y constituye una de las tradiciones de mayor interés cultural, histórico-artístico y turístico de la Ciudad*", lo que justifica la elección del beneficiario.

Justificación de la ayuda -

Se aporta documentación sobre la justificación de la subvención, informada favorablemente.

En fase de alegaciones se aporta expediente de concesión de la subvención, en el que consta Informe de fiscalización con reparo de fecha 30 de diciembre de 2020. Consta en el expediente Resolución por la que se acuerda levantar el reparo de la Intervención y, en consecuencia, aprobar el expediente.

2. <u>OALDIM: Subvenciones concurrencia competitiva</u> - N/A

Según la información suministrada, no se concedieron ayudas ni subvenciones en el ejercicio objeto de análisis.

6 ANEXO IV: Tesorería

Respecto a Tesorería, la materia incluida dentro de las actuaciones de control financiero posterior para el ejercicio 2020 es la de pago a justificar. En concreto, el control y conciliación de las cuentas bancarias de pagos a justificar.

PRUEBAS REALIZADAS:

Para analizar el área en cuestión, hemos desarrollado un análisis de los importes más significativos del detalle de pagos pendientes de justificar que nos ha proporcionado el Ayuntamiento.

De ellos, hemos solicitado la documentación soporte de la justificación posterior junto con la resolución de la aprobación de dichos gastos por parte de la Junta de Gobierno Local, requisito impuesto por las bases de ejecución del presupuesto al tratarse se importes superiores a 3.000€.

Tras la aportación de dicha documentación, hemos podido comprobar los siguientes aspectos:

- Informes del Interventor General sobre la justificación de los importes, examinando tanto el análisis que realiza en el Informe de Intervención como la opinión que emite al respecto.
- Correcto acuerdo por parte de la Junta de Gobierno Local sobre la aprobación de dichos gastos justificados.
- Correcta suma de los importes justificados.
- Correcto devengo de los importes justificados.
- Adecuación de los gastos incurridos en relación a la descripción que se presenta en el escrito de justificación.

RESULTADO DEL ANÁLISIS -

Concluimos el trabajo de manera satisfactoria.

7 ANEXO V: Ingresos

Se analiza en el presente apartado los motivos de exacción y la liquidación de las tasas y precios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

PRUEBAS REALIZADAS:

Para analizar el área en cuestión, se ha procedido a realizar un análisis de los importes más significativos que componen el detalle de derechos reconocidos en el Capítulo 3, proporcionado por el Ayuntamiento. Estos importes se encontraban recogidos dentro de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Ingresos por canon de mejora.
- Tasa de ocupación de la vía pública por entrada de vehículos.
- Tasa a empresas explotadoras de servicios de suministros.
- Tasa por licencias urbanísticas.
- Tasa de mercadillos.

De ellos hemos solicitado documentación soporte concreta para cada caso, que en líneas generales ha consistido en:

- Regulación de la tasa o ingreso en cuestión;
- Detalle de la composición de los importes que se incluyen las líneas seleccionadas;
- Habilitaciones o autorizaciones de la Junta de Andalucía, en caso de que fuese necesario, para recibir alguno de los ingresos previamente mencionados;
- Liquidaciones realizadas por los terceros involucrados al Ayuntamiento, cuando aplique.

De manera específica, para desarrollar nuestro trabajo hemos consultado las siguientes Ordenanzas municipales y Padrón fiscal:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancía de cualquier clase.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Industrias Callejeras y Ambulantes.
- Padrón Fiscal, Resolución 5155/2020, de 21 de septiembre.

El objetivo de nuestro análisis era poder comprobar que los importes registrados en los detalles proporcionados cumplían y aplicaban de manera correcta lo que las ordenanzas indicaban, prestando especial atención a la cuantía registrada y las características del hecho imponible.

Tras su análisis, hemos podido certificar que las ordenanzas municipales se aplican correctamente, al igual que se ha visto un sentido lógico a los importes registrados.

RESULTADO DEL ANÁLISIS -

Concluimos el trabajo de manera satisfactoria.

8 ANEXO VI: Inmovilizado

Se analiza en el presente apartado la correcta contabilización del inmovilizado en curso del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, debido a su elevada cuantía en balance.

PRUEBAS REALIZADAS:

Para analizar el área en cuestión, se ha procedido a realizar un análisis de los gastos activados en el inmovilizado en curso que el Ayuntamiento tiene registrado.

Hemos realizado una selección de los importes más significativos, solicitando documentación soporte de las cuantías incluidas, encontrando dos tipos de gastos: relativos a bienes y servicios y relativos a personal.

En relación con los gastos de bienes y servicios, recibimos las facturas y albaranes (en caso de aplicar) de terceros, donde pudimos comprobar el devengo, la integridad, exactitud y correcta clasificación de los gastos.

En relación a los gastos de personal, recibimos las nóminas de los empleados junto con las resoluciones donde se aprobaba la contratación de cada uno de ellos, de manera que pudiésemos comprobar que efectivamente eran dados de alta y asignados al proyecto en cuestión.

RESULTADO DEL ANÁLISIS -

Concluimos el trabajo de manera satisfactoria.

9 ANEXO VII: Alegaciones de las áreas

ALEGACIONES ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS OPERATIVOS:

1. **Incorporación de las facturas en los expedientes de contratación menor.**

   Se aportan las facturas correspondientes a los siguientes contratos menores:

   - Expediente 282/2020 Mejora seguridad vial en la avenida de las Palmeras de Caleta de Vélez.
   - Expediente 425/2020 Reductor velocidad 50x60x5 CM.

   Resolución de la consideración/alegación:

   SE ADMITE.

   Se procede a indicar en el texto del informe definitivo que se han aportado estas facturas. En cualquier caso, se recuerda que, ex. Art. 118 LCSP, se requiere la incorporación de la factura al expediente de contrato menor.

2. **Solicitud de tres ofertas en los expedientes de contratación menor.**

   Al respecto se señala: "*De acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público no especifica la obligatoriedad de pedir ofertas a tres empresas*".

   Resolución de la consideración/alegación:

   SE ADMITE PARCIALMENTE

ALEGACIONES ÁREA DE PLAYAS:

1. **Solicitud de tres ofertas en los expedientes de contratación menor.**

   Al respecto se señala: "*Con respecto al expediente correspondiente a la Delegación de Playas, el cual fue "Derechos de uso de marca Q de Calidad 2020" no se pudo solicitar tres ofertas, ya que la única empresa encargada de prestar ese servicio es el Instituto para la Calidad Turística Española*".

   Resolución de la consideración/alegación:

   NO SE ADMITE

De conformidad con el contenido de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, de la OIRESCON -el subrayado es nuestro-:

"*De acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.*

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos.

Las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso, parte del expediente.

De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo".

En este supuesto, no consta en el expediente justificación sobre la imposibilidad de solicitar tres ofertas.

ALEGACIONES ÁREA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS:

1. **CONTRATO MENOR: Aprobación del expediente y adjudicación firmados por el órgano de contratación.**

Texto del informe provisional: "*Expediente de contrato menor aprobado por el órgano de contratación – Consta en todos los expedientes objeto de la muestra. No obstante, existen dos expedientes dentro de la muestra rubricados por persona diferente al Alcalde, órgano de contratación en virtud de la delegación efectuada por Junta de Gobierno Local, mediante Resolución del día 19 de junio de 2019. Estos expedientes son los siguientes:*

- *Expediente 5 (475/2019) – Servicio de agencia de viajes para asistencia a reuniones-jornadas del proyecto brick-beach (UIA). Resol. Nº26/2020 de fecha 10 de enero de 2020. Consta firma de D. Pablo Fernandez Rodriguez, sin constar su cargo.*
- *(…)"*

Al respecto se señala: "*Dicha resolución aparece en el expediente electrónico con la correspondiente firma del Alcalde (…). Se adjunta a la presente comunicación de la citada resolución".*

Resolución de la consideración/alegación:

SE ADMITE.

Una vez constatado la existencia de un error, se procede a eliminar el texto en el informe definitivo.

ALEGACIONES ÁREA DE TURISMO:

1. **Solicitud de tres ofertas en los expedientes de contratación menor.**

   Al respecto se señala: "*Sólo hay un presupuesto ya que la instrucción reguladora de los contratos menores del Ayuntamiento recoge que sólo los contratos financiados con cargo a una subvención necesitan tres presupuestos*".

   Resolución de la consideración/alegación:

   SE ADMITE PARCIALMENTE

2. **Incorporación de las facturas en los expedientes de contratación menor.**

   Se aportan las facturas correspondientes a los siguientes contratos menores:

   - Expediente 346/2020 – Promoción turística del municipio de Vélez.

   Resolución de la consideración/alegación:

   SE ADMITE.

   Se procede a indicar en el texto del informe definitivo que se ha aportado esta factura. En cualquier caso, se recuerda que, ex. Art. 118 LCSP, se requiere la incorporación de la factura al expediente de contrato menor.

ALEGACIONES ÁREA DE CONTRATACIÓN:

1. **Solicitud de tres ofertas en los expedientes de contratación menor.**

   Las alegaciones presentadas tienen el siguiente tenor literal:

   "*La Ley no exige, en ningún caso, que en el contrato menor haya que pedir tres ofertas de forma previa a su adjudicación. Se exigen otros trámites. Por ejemplo, antes de realizar la prestación, el órgano de contratación debe emitir el informe justificando la necesidad del contrato (artículo 118,2 LSCSP) porque es el requisito previo para que el mismo pueda ser adjudicado.*

   También de forma previa a la ejecución de la prestación se debe añadir otro informe donde se justifique que no se está alterando el objeto del contrato con el

fin de evitar la aplicación de los umbrales por encima de los cuales no se permite acudir al contrato menor.

A partir de ahí, la Ley no exige para los contratos menores ni adjudicación ni formalización.

Las únicas exigencias son la de aprobación del gasto e incorporación de la factura, (artículo 118,3 LCSP), lo que se puede verificar de forma simultánea mediante el correspondiente ADO, así como, en el contrato de obras, la inclusión del presupuesto y, en su caso, del proyecto y del informe de supervisión del mismo (art. 118,4 LCSP).

Dicho esto, es cierto que la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la OIRESCON, en su apartado II, dispone: De acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente. Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos. Las ofertas recibidas así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso, parte del expediente. De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo.

Sin embargo, si bien es clara la aplicación de dicha Instrucción al Sector Público del Estado, no lo es tanto que se aplique a las Entidades Locales. A favor de su obligatoriedad, se alzan voces como la de D. José María Gimeno Feliu y D. José Antonio Moreno Molina.

Otros autores, también bien fundamentados, defienden el sentido contrario, destacando lo alegado por D. Silvia Diez Sastre, "existe un límite infranqueable cuando se trata de un órgano íntegramente estatal que dicta instrucciones obligatorias, dirigiendo la actuación del resto de Administraciones Públicas. Como señala la STC 55/2018, una ley básica no puede eliminar el espacio propio de las Comunidades Autónomas y los entes locales; y eso es lo que sucedería si se dictaran instrucciones obligatorias por un órgano del Estado.

La conclusión que se colige del examen realizado es que la interpretación del artículo 332.7 d) LCSP como una atribución de competencias a la OIRESCON para dictar instrucciones obligatorias en todo el territorio no es compatible con el sistema constitucional de reparto de poder. Esa regulación excede los límites de la competencia del Estado para dictar la legislación básica en materia de contratos y concesiones públicas y vulnera la autonomía constitucionalmente garantizada de los niveles territoriales de gobierno, que no pueden someterse a una relación de jerarquía con respecto a los órganos del Estado. Solo cabe una interpretación posible: entender que las instrucciones de la OIRESCON solo son obligatorias para el sector público estatal."

Jiménez Asencio, R., admitiendo el objetivo de reforzar la integridad que se busca con la OIReScon, como una «suerte de intérprete supremo de la legislación de contratos del sector público» y coordinador de la supervisión de la contratación de todos los poderes adjudicadores, se ha creado en realidad como un «órgano administrativo de la AGE y no otra cosa», por lo que su función

normativa no puede vincular más que los poderes adjudicadores de esa Administración.

Afirma que la OIReScon no se ha instituido como un órgano verdaderamente independiente de la AGE, pues su integración en el Ministerio de Hacienda y Función Pública (RD 256/2028) y la designación de sus miembros, discrecionalmente por el Consejo de Ministros a propuesta de ese Ministerio, «conduce a su caracterización como órgano administrativo independiente, pero no como administración o autoridad independiente». Por ello considera este autor que las funciones de la OIReScon, no pueden proyectarse con carácter preceptivo sobre otros niveles de gobierno que tienen reconocido constitucionalmente autonomía organizativa y, en el caso de las CCAA, competencias de desarrollo legislativo y ejecución.

La polémica por tanto sobre el alcance de la instrucción de la OIRSCOM continúa en la doctrina, si bien no parece admisible a quien suscribe que una instrucción de estas características pueda generar limitaciones no incluidas en la ley a las administraciones autonómicas o locales."

Resolución de la consideración/alegación:

SE ADMITE PARCIALMENTE

2. **Falta de publicación del contrato menor 9/2020 (Talleres del centro comarcal de drogodependencias y adicciones)**

Se indica lo siguiente: "*Sobre la no publicación del contrato menor 9/2020, talleres del centro comarcal de drogodependencias y adicciones, comprobado a tal efecto, por error u omisión, no constaba remitida la información del mismo por la Unidad tramitadora del mismo a la Unidad de Contratación, habiéndose procedido a su oportuna subsanación en esta fecha*."

Resolución de la consideración/alegación:

SE ADMITE.

Se procede a indicar en el texto del informe definitivo que se ha subsanado la falta de publicación en fase de alegaciones.

ALEGACIONES OALDIM (Empresa y Empleo):

Alegaciones relativas a los contratos menores examinados.

1. **Incorporación de las facturas:**

Texto del informe provisional: "*En ninguno de los expedientes objeto de muestra consta aportada la correspondiente factura*".

Al respecto se indica: "*Con respecto a este punto, aunque no están incorporadas al expediente electrónico del contrato menor, están disponibles las correspondientes facturas, las cuales se adjuntan a esta nota*".

Resolución de la consideración/alegación:

SE ADMITE.

Se procede a indicar en el texto del informe definitivo que se han aportado estas facturas. En cualquier caso, se recuerda que, ex. Art. 118 LCSP, se requiere la incorporación de la factura al expediente de contrato menor.

2. Solicitud de tres ofertas en los expedientes de contratación menor.

Al respecto, se indica lo siguiente: "*La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no obliga en su articulado a solicitar tres ofertas en los expedientes de contratos menores, por lo que este Organismo sólo solicitó una oferta en cada uno de los expedientes de contratos menores.*

Por lo que se refiere a las instrucciones reguladoras de los contratos menores en el Ayuntamiento de Vélez- Málaga establece en su punto 3.1, el procedimiento de adjudicación:

"Los contratos menores se adjudicarán directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, de conformidad con el artículo 131.3 LCSP, ello con independencia de que se puedan pedir varios presupuestos1.

1 Recuérdese la obligación de pedir al menos tres ofertas en el caso de financiarse con cargo a una subvención"

En los casos que nos ocupan, sólo uno de los expedientes ha sido subvencionado, en concreto, el expediente 159/2020/C_Menor, no obstante, este contrato se tramitó durante la pandemia de COVID-19, en la que se daba las siguientes circunstancias:

1. Desabastecimiento en las empresas de este tipo de producto.

2. Dificultad para encontrar empresas que pudieran suministrar este tipo de producto.

Debido a las circunstancias expuestas, en el caso del expediente 159/2020/C_Menor, sólo se solicitó una oferta para su tramitación."

Resolución de la consideración/alegación:

SE ADMITE PARCIALMENTE

En relación con el expediente 159/2020: Adquisición de gel hidroalcohólico:

NO SE ADMITE

Según la información proporcionada en fase de alegaciones, se trata de un contrato subvencionado en el que sólo se solicitó una oferta en su tramitación. Si bien se indican una serie de circunstancias, como el desabastecimiento en las empresas de este tipo de producto o la dificultad para encontrar empresas que pudieran suministrar este tipo de productos, no consta en el expediente esta justificación, por lo que no se puede estimar la alegación presentada.

ALEGACIONES ÁREA DE POLICIA LOCAL:

2. **CONTRATO MENOR: Aprobación del expediente y adjudicación firmados por el órgano de contratación.**

Texto del informe provisional: "*Expediente de contrato menor aprobado por el órgano de contratación – Consta en todos los expedientes objeto de la muestra. No obstante, existen dos expedientes dentro de la muestra rubricados por persona diferente al Alcalde, órgano de contratación en virtud de la delegación efectuada por Junta de Gobierno Local, mediante Resolución del día 19 de junio de 2019. Estos expedientes son los siguientes:*

- *(…).*
- *Expediente 559/2020 – Adaptación de los vehículos de la Policía Local a la normativa europea. Consta firmado por el Jefe de la Policía Local, en sustitución del Alcalde*

Al respecto se señala: "*Salvo error, tal afirmación no se ajusta a la realidad, ya que las resoluciones de dicho expediente fueron firmadas por el Alcalde, y lo que consta firmado por el Jefe de la Policía Local son los traslados de las resoluciones".*

Resolución de la consideración/alegación:

SE ADMITE.

Una vez constatado la existencia de un error, se procede a eliminar el texto en el informe definitivo.

ALEGACIONES ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES:

1. **CONTRATO MENOR: Publicidad del contrato menor 9/2020: Talleres del centro comarcal de drogodependencias y adicciones.**

Texto del informe provisional: "*De entre los expedientes objeto de muestra se hayan todos publicados, salvo el siguiente: 9/2020 – talleres del centro comarcal de drogodependencias y adicciones".*

Al respecto se señala: "*Tras la consulta del expediente y la auditoría de actuaciones que contiene, no se ha encontrado el correspondiente encargo para la publicación en el perfil del contratante. Tampoco consta requerimiento por parte de la Oficina de Contratación para su realización. No obstante el contrato se encuentra publicado en la web municipal, bajo la leyenda "Contratos menores. La información que se pública en esta página, sobre contratos adjudicados por este Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, responde al mandato que en este sentido establece el artículo 8.1-a) de la ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno, y el 15-a) de la Ley 1/2014 de Transparencia de Andalucía", que ha sido consultada a la fecha de realización del presente informe. Se encuentra disponible en la dirección electrónica de la web del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con dirección:*

https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=secretaria_general&tag=contratos-menores-1

En concreto, el expediente referenciado, que corresponde al primer trimestre del ejercicio se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.velezmalaga.es/contenido/datos/secretaria_general/documentos/Contratos_menores/contratos_menores_trimestre1_2020.pdf".

Resolución de la consideración/alegación:

SE ADMITE.

Además de proceder a indicar la subsanación de la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se menciona que todos los expedientes constan en los listados publicados en el Portal de Transparencia de la entidad.

2. **CONTRATO MENOR: Solicitud de tres ofertas.**

Resolución de la consideración/alegación:

SE ADMITE PARCIALMENTE

3. **AYUDAS Y SUBVENCIONES: Examen de ayudas de emergencia social.**

Se realizan las siguientes consideraciones:

"*En el caso del examen de ayudas de emergencia social, el auditor las engloba bajo el epígrafe "Cumplimiento en materia de subvenciones. Subvenciones directas". Se realiza una, cuando menos cuestionable argumentación del carácter subvencional de dichas ayudas de emergencia, a partir de un razonamiento inductivo de lo contenido en el artículo 2 de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En defecto del correspondiente Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios*

Sociales de Andalucía que regula el art. 41 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (LSSA) y debería haberse aprobado a los doce meses de la entrada en vigor de la citada norma (DA 4ª LSSA), rige lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios. Ahí se recogen las llamadas prestaciones complementarias disponiendo que: "1. Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios. 2. Estas Prestaciones Complementarias se consideran de carácter urgente o coyuntural.

Son las siguientes:

a. *Ayudas de Emergencia Social.*
b. *Ayudas Económicas Familiares.*
c. *Otras ayudas que pudieran establecerse.*

3. Se consideran Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez."

La precitada LSSA, en su artículo 42.2, establece unas prestaciones mínimas ampliables en el Catálogo a que alude: "el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que, al menos, estarán: (...) d) La atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social. (…). De esta forma, y sin perjuicio de entrar a considerar lo dispuesto sobre los servicios sociales, en cuanto sistema de protección complementario de la acción protectora de la seguridad social, se puede concluir que las ayudas de emergencia social son prestaciones mínimas que reconoce el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo otorgamiento se excluye del régimen propio de las subvenciones, pues de acuerdo con el concepto que de subvención contempla el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, la situación objeto de este tipo de ayuda no tiene "por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública". Al margen de las citadas consideraciones, queda patente en el informe del auditor, el cumplimiento de todos los extremos analizados al respecto de estas ayudas."

Resolución de la consideración/alegación:

SE ADMITE

Entendiendo que las consideraciones realizadas respecto a la naturaleza de estas ayudas no afectan al contenido del correspondiente apartado, se procede a incluir el matiz que traslada el Área de Servicios Sociales sobre el carácter subvencional de estas ayudas de emergencia.

ALEGACIONES ÁREA DE URBANISMO:

Alegaciones relativas a los contratos menores examinados.

1. **Incorporación de la factura Expt. 147/2020:**

Al respecto se indica: "*En relación a la presente nota interior, se adjunta la factura solicitada en referencia al Expediente 147/2020 – nueva actividad arqueológica en la vaguada natural existente en la UE.L.-2 Chorreras, así como el reparo de la misma realizado.*"

Resolución de la consideración/alegación:

SE ADMITE

Se procede a indicar en el texto del informe definitivo que se ha aportado esta factura. En cualquier caso, se recuerda que, ex. Art. 118 LCSP, se requiere la incorporación de la factura al expediente de contrato menor.

ALEGACIONES ÁREA DE PERSONAL:

1. **Aportación de documentación:**

Se aporta documentación que, inicialmente, no se encontraba en los expedientes objeto de muestra.

Asimismo, se aporta información sobre los criterios de selección de este personal.

Resolución de la consideración/alegación:

SE ADMITE

Se procede a indicar en el texto del informe definitivo que se han aportado esta documentación e información.

****

Es cuanto, a salvo de mejor criterio, tenemos el honor de someter a su consideración.

KPMG Auditores, S.L.
Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel +34 95 261 14 60
Fax +34 95 230 53 42
www.kpmg.es

Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga
Intervención General
Plaza de las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga

Nuestra ref.: 2024j17ayvm4.docx

1 de julio de 2024

Muy señores nuestros:

Adjuntamos el informe de auditoría de cumplimiento de legalidad (Ejercicio 2020) de Empresa Municipal de Servicio, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, S.A. (EMVIPSA)

Les saluda atentamente,

31659271R JOSE ANTONIO GOMEZ (R: B78510153)

Digitally signed by 31659271R JOSE ANTONIO GOMEZ (R: B78510153)
Date: 2024.07.01 12:55:18 +02'00'

José Antonio Gómez Domínguez
KPMG Auditores, S.L.

KPMG Auditores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.
Clasificación del documento: **KPMG Confidencial**

Reg. Mer Madrid, T. 11.961, F.90, Sec. 8, H. M -188.007, Inscrip. 9
N.I.F. B-78510153

Empresa Municipal de Servicio, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, S.A. - (EMVIPSA)

Auditoría de cumplimiento de legalidad (Ejercicio 2020)

INFORME DEFINITIVO

Este Informe consta de 35 páginas

(Ejercicio 2020)

Índice

1 Introducción 1

2 Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad 6
2.1 Cumplimiento en materia de contratación pública (contratos no menores). 6
2.1.1 Análisis del procedimiento seguido en contratos de importe superior a 40.000 €. 6
2.1.2 Análisis de los contratos prorrogados o modificados en el ejercicio 2020. 6
2.2 Cumplimiento en materia de contratación pública (contratos menores). 7
2.3 Cumplimiento en materia de personal (incrementos retributivos). 7
2.4 Cumplimiento en materia de personal (conceptos retributivos). 8
2.5 Cumplimiento en materia de personal (contratos mercantiles y de alta dirección). 9
2.6 Cumplimiento en materia de personal (productividad). 9
2.7 Cumplimiento en materia de personal (horas extraordinarias) 9
2.8 Cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. 9
2.9 Cumplimiento en materia de personal (acceso al empleo público). 9
2.10 Comparativa entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado. 9
2.11 Comparación entre el presupuesto de gastos y lo realmente ejecutado. 10
2.12 Control de eficacia. 11

3 ANEXO I: Contratación pública (Contratos no menores) 12
3.1 Análisis del procedimiento seguido en contratos por importe superior a 40.000 €: 12
3.2 Análisis de los contratos modificados o prorrogados en el Ejercicio 2020: 13

4 ANEXO II: Contratación pública (Contratos menores) 18

5 ANEXO III: Personal (Incrementos retributivos) 20

6 ANEXO IV: Personal (Conceptos retributivos) 22

7	ANEXO V: Personal (contratos mercantiles y de alta dirección)	26
8	ANEXO VI: Personal (productividad).	27
9	ANEXO VII: Personal (horas extraordinarias)	29
10	ANEXO VIII: Cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social	30
11	ANEXO IX: Personal (acceso al empleo público)	31
12	ANEXO X: Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado.	32
13	Anexo XI: Comparación entre el presupuesto de gastos y lo realmente ejecutado.	33
14	ANEXO XII: Control de eficacia	34

El presente Informe ha sido realizado en los términos del **"*Contrato menor de Servicios con firmas de auditorías para la colaboración con la Intervención General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en la realización de actuaciones de control financiero posterior y auditorías de cumplimiento y operativas de EMVIPSA y del Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía*"**, adjudicado por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Vélez-Málaga número 2504/2023, de fecha 27/04/2023.

Nº de Expediente: 338/2023/C_MENOR

Propósito de este documento

Los servicios integrantes del presente contrato menor tienen por objeto verificar que los actos, las operaciones y los procedimientos de gestión económico-financiera realizados por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, EMVIPSA y el Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía se han desarrollado de conformidad con las normas que les son aplicables y emitir un informe al respecto.

Restricciones a la distribución

Este Documento está sujeto a las restricciones a la distribución contempladas en nuestra oferta. No admitimos responsabilidad alguna frente a terceros en relación con este Documento o por los comentarios técnico-jurídicos expresados en el mismo.

Limitaciones inherentes al trabajo realizado

Los asuntos comunicados en este Documento se basan exclusivamente en el conocimiento obtenido como resultado de nuestra actuación en base a la información suministrada. No hemos verificado la exactitud o integridad de información alguna adicional a aquélla relacionada con la facilitada y con el alcance requerido para la misma. El análisis realizado no engloba actuaciones de carácter material (comprobaciones *in situ*, cotejo de la documentación proporcionada con documentación original). Las conclusiones contenidas en el presente informe se limitan a la documentación proporcionada por las entidades objeto de análisis.

1 Introducción

Empresa Municipal de Servicio, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga (EMVIPSA)

EMVIPSA es una empresa municipal 100% participada por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Constituida el 20 de marzo de 2000, constituye su objeto social:

"Artículo 6º.- Constituye su objeto social:

1) *Hacer posible el ejercicio del derecho constitucional de acceso a una vivienda digna a aquellos cuya capacidad económica no les permite su adquisición en el mercado inmobiliario, la promoción de viviendas y edificaciones complementarias acogidas o no a algún régimen de protección, incluso las de uso comercial, tanto en operaciones de nueva planta como el fomento de iniciativas de autopromoción, utilizando como soporte para estas actuaciones aquella parte del Patrimonio Municipal de Suelo, o bienes patrimoniales inmuebles, definido en el Capítulo I del Título VIII del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, cuya gestión se encomiende por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.*
2) *También tendrá como objeto social:*
    a. *<u>Prestación de servicios en general</u>:*
        - *Mantenimiento e instalación del Alumbrado Público en el Término Municipal de Vélez-Málaga.*
        - *Mantenimiento y conservación de los edificios municipales.*
        - *Mantenimiento e instalaciones de semáforos.*
        - *Mantenimiento de viario público, en la forma y modo que el Ayuntamiento determine.*
        - *Mantenimiento, diseño e instalación de mobiliario urbano, así como la explotación publicitaria del mismo.*
        - *Gestión del transporte y aparcamientos públicos.*
        - *Mantenimiento e instalaciones de parques y jardines.*
        - *Mantenimiento y coordinación de las instalaciones y estructuras de aquellos servicios municipales que, por acuerdo plenario, pasen a depender de la Empresa.*
        - *Coordinación de la publicidad estática del municipio, explotando la misma y vigilando el cumplimiento de las ordenanzas municipales sobre publicidad, según el Reglamento de Servicios que en su día apruebe el Pleno Corporativo.*

- *La realización de obras municipales que previamente le sean atribuidas directa o indirectamente por el organismo municipal correspondiente.*
- *Promoción de estaciones de servicios para vehículos en el término municipal de Vélez-Málaga, así como su explotación por si o en régimen de alquiler.*
- *Servicio de mantenimiento y limpieza de playas.*
- *Servicio de actividades socio-culturales y deportivas.*
- *Prestación de servicios de subalternos, ordenanzas y conserjes de todo tipo de instalaciones municipales y de sus empresas y organismos autónomos.*
- *Mantenimiento y Consejería de colegios públicos del municipio.*
- *Prestación de servicios de ayuda a domicilio, así como todos los servicios relacionados con el cuidado de personas dependientes, mayores, discapacitados, menores.*
- *Mantenimiento, Gestión, Coordinación, Realización, Promoción y Servicios Educativos y Ambientales.*
- *Prestación de servicios de internet inalámbrico, por cable o fibra óptica.*

b. <u>Promoción y Gestión de viviendas y suelo</u>:

- *Realizar estudios de necesidades de viviendas en el término municipal de Vélez-Málaga.*
- *Elaborar planes cuatrianuales de construcción de viviendas, en función de las necesidades de población de Vélez-Málaga.*
- *Realizar las acciones necesarias para construir las viviendas de promoción pública que promueva directamente.*
- *Realizar estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción o contratación de planes generales de ordenación, planes parciales, proyectos de urbanización, estudios de detalle, programas de actuación urbanística y cuantos instrumentos de planeamiento se precisen para el desarrollo urbanístico del término municipal de Vélez-Málaga.*
- *Realizar convenios con los organismos competentes que deben coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión.*
- *Realizar estudio de necesidades de suelo industrial en el término municipal de Vélez-Málaga.*

c. *Promoción y participación en actividades de índole económica y social de Vélez-Málaga:*

Dentro de estos objetivos se comprenden las siguientes actividades:

- *La promoción de todo tipo de actividades empresariales.*
- *La prestación de servicios y funciones de asesoramiento y estudio relacionadas con su objetivo social.*
- *El estudio y elaboración de planes de viabilidad, reconversión y reindustrialización.*
- *La participación no económica en la implantación y desarrollo de iniciativas empresariales y sociales. La impulsión de operaciones de capital riesgo.*
- *La canalización y gestión, directa o indirectamente, de todo tipo de ayudas, subvenciones y créditos normales o especiales, la existencia o creación de todo tipo de programas o fomento de la actividad económica.*
- *Promoción, Prestación, Canalización, Coordinación y Gestión de Programas y proyectos europeos."*

Auditoría de cumplimiento y operativa de la Empresa Municipal de Servicio, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga (EMVIPSA):

De conformidad con lo establecido en la Resolución de Adjudicación del contrato menor con nº de expediente 338/2023/C_MENOR y el Plan Anual de Control Financiero aplicable para el ejercicio 2020 (PACF 2020), en cuanto a las auditorías de cumplimiento y operativa de las empresas municipales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, deberán recoger un total de DOCE (12) PUNTOS, nueve de ellos se corresponden con la auditoría de cumplimiento y los tres restantes con la parte operativa, en la que se incluyen los específicamente orientados al control de eficacia.

Los doce puntos a verificar son los siguientes:

1. CONTRATACIÓN PÚBLICA: Verificar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), sobre el procedimiento seguido en contratos por importe superior a 40.000 euros, así como si han sido objeto de modificados de acuerdo con la citada norma. La muestra será de dos contratos, al menos.
2. CONTRATACIÓN PÚBLICA (CONTRATOS MENORES): Verificar la tramitación de los contratos menores, según la instrucción reguladora de los mismos, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de junio de 2018.

3. PERSONAL (INCREMENTOS RETRIBUTIVOS): Verificar que las nóminas satisfechas en 2020 no superan los incrementos retributivos previstos en el Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, con respecto a 31 de diciembre de 2019. La muestra será de cinco empleados, al menos.
4. PERSONAL (CONCEPTOS RETRIBUTIVOS): Verificar que se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén contemplados en el convenio. La muestra será de cinco empleados, al menos.
5. PERSONAL (CONTRATOS MERCANTILES Y DE ALTA DIRECCIÓN): Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección, así como número máximo de este tipo de personal.
6. PERSONAL (PRODUCTIVIDAD): Verificar que las retribuciones en concepto de productividad se determinan atendiendo a criterios objetivos.
7. PERSONAL (HORAS EXTRAORDINARIAS): Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control y que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.
8. OBLIGACIONES FISCALES Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL: Verificar que la sociedad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
9. PERSONAL (ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO): Verificar la forma de acceso del personal. En el caso de personal fijo, que en el proceso selectivo se hayan respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y en el caso del personal temporal, además de estos principios, verificar que en el expediente correspondiente consta informe justificativo de las necesidades urgentes e inaplazables que se pretendan cubrir con la contratación.
10. PRESUPUESTO DE INGRESO: Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales al final del ejercicio.
11. PRESUPUESTO DE GASTOS: Comparación entre el presupuesto de gastos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio.
12. CONTROL DE EFICACIA: Evaluación de los sistemas de control en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones.

Informe sobre cumplimiento normativo y control de eficacia:

Los procedimientos que se han llevado a cabo en el marco del presente trabajo tienen por objeto verificar que los actos, las operaciones y los procedimientos de gestión

económico-financiera realizados por la Sociedad se han desarrollado de conformidad con las normas que les son aplicables.

En la revisión de cumplimiento de legalidad se determinará, a través de procesos selectivos y de técnicas de muestreo, si la Sociedad ha cumplido con la legalidad vigente en su actuación y en la gestión de sus recursos, teniendo como objetivo la comprobación y la verificación de que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que les son aplicables.

El grado de cumplimiento de cada uno de los ítems objeto de análisis se muestra gráficamente a través de los siguientes iconos:

- Posible incumplimiento:
- Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:
- Cumplimiento:
- Limitación al alcance:

El ámbito subjetivo está constituido por la Empresa Municipal de Servicio, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, S.A. (EMVIPSA).

El alcance temporal del trabajo está referido al ejercicio 2020. Nos obstante, se podrán aplicar procedimientos de auditoría y comprobaciones sobre ejercicios anteriores o posteriores si resultase necesario para cumplir con los objetivos de la auditoría de cumplimiento de la legalidad.

2 Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad

A través de procesos selectivos y de técnicas de muestreo, ha sido objeto de análisis la actuación de EMVIPSA y, en concreto, si ha cumplido con la legalidad vigente en su actuación y en la gestión de sus recursos en relación con las materias indicadas en los doce puntos a verificar, en relación con el ejercicio 2020.

El objetivo es la comprobación y la verificación de que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que les son aplicables y que se desarrollaran a lo largo del texto del informe.

La documentación solicitada y recibida, las pruebas realizadas y las conclusiones al respecto se plasman en los anexos al presente Informe.

Se relacionan a continuación los aspectos más relevantes y las incidencias detectadas en cuanto al cumplimiento, por parte de EMVIPSA, de la normativa que le resulta aplicable durante el ejercicio 2020, así como las recomendaciones de control interno, en relación con la auditoría de cumplimiento de legalidad:

2.1 Cumplimiento en materia de contratación pública (contratos no menores).

2.1.1 Análisis del procedimiento seguido en contratos de importe superior a 40.000 €.

Limitación al alcance. No se ha recibido la documentación integrante de los expedientes de contratos no menores objeto de muestra, por lo que no pueden realizarse consideraciones sobre la legalidad del procedimiento seguido durante su tramitación y adjudicación.

2.1.2 Análisis de los contratos prorrogados o modificados en el ejercicio 2020.

Respecto a los contratos prorrogados en el ejercicio 2020:

Según la información suministrada, únicamente se prorrogó un contrato en el ejercicio 2020.

Limitación al alcance: No es posible concluir sobre la conformidad a Derecho de la prórroga del contrato relativo a la prestación del servicio de alimentación en la modalidad de comedor para las Escuelas Municipales de Educación Infantil de 0 a 3 años, al no haberse tenido acceso a la totalidad del expediente y, en concreto, a la documentación integrante del expediente originario.

Respecto a los contratos modificados en el ejercicio 2020:

Respecto a los contratos modificados en el ejercicio 2020, únicamente un contrato fue objeto de modificación.

- Limitación al alcance: No se ha tenido acceso al expediente de contratación del servicio de vigilancia, socorrismo, primeros auxilios y asistencia a personas con discapacidad en las playas del municipio de Vélez-Málaga.
- Se justifica adecuadamente la concurrencia de un supuesto para modificar el contrato en los términos del artículo 205 LCSP.
- Respecto a la tramitación administrativa de la modificación contractual, si bien la aplicación del artículo 120 de la LCSP permitía tramitar el expediente por la vía de emergencia, lo cierto es que la justificación contenida en el expediente sobre qué servicios eran absolutamente imprescindibles y urgentes es genérica (necesidad de hacer frente al COVID-19) y no específica y adaptada al expediente concreto.
- Limitación al alcance: No se ha recibido documentación sobre la tramitación presupuestaria del gasto relativo a la modificación contractual.
- Limitación al alcance: No se ha recibido información sobre la obligación de publicar esta modificación en el Perfil del Contratante de EMVIPSA, por lo que no se puede concluir sobre el cumplimiento de este requerimiento legal.

2.2 Cumplimiento en materia de contratación pública (contratos menores).

Sobre la publicidad de los contratos menores:

El Perfil del Contratante alojado en el Portal de Transparencia de EMVIPSA únicamente publica información desde el año 2021. No consta publicación de los contratos menores adjudicados por EMVIPSA durante el ejercicio 2020, según lo preceptuado por el artículo 63.4 LCSP.

Sobre la tramitación de los contratos menores:

Limitación al alcance. No pueden hacerse consideraciones sobre la conformidad a Derecho en la tramitación de los contratos menores, pues no se ha recibido la documentación integrante de los expedientes objeto de muestra.

Sobre la tramitación presupuestaria de los contratos menores:

Limitación al alcance. No se ha recibido documentación sobre la tramitación presupuestaria de los gastos relativos a los contratos menores objeto de muestra.

2.3 Cumplimiento en materia de personal (incrementos retributivos).

De conformidad con la información y documentación recibida, EMVIPSA ha realizado la subida retributiva del 2% prevista para el ejercicio 2020, con efectos 1 de enero de 2020.

2.4 Cumplimiento en materia de personal (conceptos retributivos).

Retribuciones según contrato de trabajo:

Limitación al alcance. No se ha tenido acceso a los contratos de trabajo, por lo que no se puede concluir si el salario percibido por los trabajadores coincide con el fijado en contrato.

Conceptos de trabajo no incluidos en el Convenio Colectivo:

Todos los conceptos retributivos abonados en las nóminas objeto de muestra se encuentran contenidos en el Convenio Colectivo de aplicación.

Consideraciones relativas a ciertos conceptos retributivos:

- PLUS EXTRASALARIAL: El convenio colectivo no recoge ningún concepto con esta denominación pero, teniendo en cuenta su importe y el hecho de que lo reciben todos los trabajadores, entendemos que puede identificarse con el PLUS CONVENIO regulado en el artículo 37 CC.
- PLUS RESPONSABILIDAD: Este concepto no se recoge en el Capítulo del Convenio relativo al régimen económico de los trabajadores de EMVIPSA, pero si se menciona en el artículo 13, sobre grupos y categorías profesionales. Se devengará para aquel personal que desempeñe funciones de Jefaturas.

  No consta documentación sobre si este trabajador/a desempeña efectivamente funciones de jefatura.
- LIQUIDACIÓN VACACIONES: Las vacaciones no podrán ser compensadas económicamente, salvo el personal que cesa durante el transcurso del año.

  Se ha identificado un trabajador/a que recibe nómina por parte de EMVIPSA durante todos los meses de 2020, pero en virtud de diversos contratos temporales.

  Al no haberse tenido acceso a estos contratos, no se pueden realizar consideraciones sobre si esta concatenación de contratos es o no conforme a la normativa de aplicación en el ejercicio 2020.

Prorrata de pagas extraordinarias:

Limitación al alcance. Con carácter general, las pagas extraordinarias serán dos al año. Se contempla la posibilidad de prorrateo, siempre que medie petición del trabajador/a. En todos los expedientes objeto de muestra se realiza el prorrateo de las pagas extras. No se ha accedido a las peticiones expresas de los trabajadores, por lo que no se puede concluir si se cumple con lo establecido en el artículo 35 del convenio colectivo.

Paga absentismo:

Se identifica con el complemento de productividad. La conformidad a Derecho en la determinación de las retribuciones en concepto de productividad es objeto de análisis individualizado en el apartado 2.7.

Incapacidad temporal:

Limitación al alcance. No se dispone de información sobre las retribuciones brutas ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal, al objeto de valorar que la suma

de este complemento retributivo más la prestación a cargo de la seguridad social sumen el 100% de estas retribuciones brutas.

2.5 Cumplimiento en materia de personal (contratos mercantiles y de alta dirección).

Limitación al alcance. No se ha recibido la documentación solicitada respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección y a la composición de los órganos de gobierno de EMVIPSA en el ejercicio 2020.

2.6 Cumplimiento en materia de personal (productividad).

La forma de asignación del complemento de productividad que realiza EMVIPSA no es conforme a la normativa y jurisprudencia aplicable.

La asignación se produce por el mero hecho del desempeño ordinario del puesto de trabajo, sin que exista una valoración objetiva de un desempeño o rendimiento especial o extraordinario.

2.7 Cumplimiento en materia de personal (horas extraordinarias)

Limitación al alcance. No se ha recibido la documentación solicitada respecto al personal que realizó horas extraordinarias en el ejercicio 2020.

2.8 Cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Limitación al alcance. Únicamente se ha recibido el certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No se ha recibido el resto de la documentación solicitada, por lo que no es posible concluir si la Sociedad se haya al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

2.9 Cumplimiento en materia de personal (acceso al empleo público).

Limitación al alcance. No se ha recibido la documentación solicitada, por lo que no es posible concluir si la Sociedad ha observado la legalidad vigente en materia de acceso al empleo público.

2.10 Comparativa entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado.

La Sociedad nos ha aportado el Programa Anual de Actuación, Inversiones y Financiación (denominado PAIF), junto con el documento de los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos

Estos Estados son objeto de integración en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y los Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) se integran en calidad de Anexos al Presupuesto del Ayuntamiento.

La estructura de los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad se ajustan a la establecida para los presupuestos de las Entidades locales con la finalidad de facilitar su posterior consolidación en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Estos Estados no se derivan de una contabilidad presupuestaria sino una estimación de los ingresos y gastos que prevén van a tener durante el ejercicio. Se trata pues de un presupuesto en bases estimativas y no limitativas.

Se ha realizado una agregación de datos a los efectos de hacer comparables ambas fuentes de información y los datos comparativos son los siguientes:

Total de Ingresos según la Cuenta de Pérdidas y Ganancias:	21.401.728,00 €
Total de Ingresos según el Estado de Previsión de Ingresos:	21.888.900,56 €
Diferencias:	(487.172,56) €

A la fecha de emisión de este informe no se han obtenido las explicaciones relativas a las diferencias arriba detalladas

2.11 Comparación entre el presupuesto de gastos y lo realmente ejecutado.

La Sociedad nos ha aportado el Programa Anual de Actuación, Inversiones y Financiación (denominado PAIF), junto con el documento de los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos

Estos Estados son objeto de integración en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y los Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) se integran en calidad de Anexos al Presupuesto del Ayuntamiento.

La estructura de los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad se ajustan a la establecida para los presupuestos de las Entidades locales con la finalidad de facilitar su posterior consolidación en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Se ha realizado una agregación de datos a los efectos de hacer comparables ambas fuentes de información y los datos comparativos son los siguientes:

Total de Gastos según la Cuenta de Pérdidas y Ganancias:	21.876.630,00 €
Total de Gastos según el Estado de Previsión de Ingresos:	21.868.800,56 €
Diferencias:	7.829,44 €

A la fecha de emisión de este informe no se han obtenido las explicaciones relativas a las diferencias arriba detalladas

2.12 Control de eficacia.

Para evaluar los sistemas de control en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones, hemos solicitado a la Sociedad la siguiente documentación:

- Organigrama de personal
- Descripción de funciones
- Régimen de apoderamientos de la Sociedad
- Instrucciones internas de cierre de ejercicio

En relación a esta petición, se nos hace llegar la información de que la Sociedad no dispone de un manual de instrucciones internas de cierre de ejercicio. Es por esto que no podemos analizar el grado de cumplimiento de los procedimientos administrativos y contables relacionados con el cierre del ejercicio.

En relación al organigrama de personal y la descripción de sus funciones, nos ha sido proporcionado un mapa conceptual con la jerarquía de los departamentos junto con una explicación de las funciones de cada uno de ellos.

La estructura jerárquica del mismo es la siguiente:

Junta General

Consejo de Administración

Director Gerente

Tres subdirecciones (Económica, Jurídico-Administrativa y Técnica)

Se nos ha proporcionado asimismo un detalle pormenorizado de las funciones de cada uno de los puestos comprobándose por tanto la existencia de una organización interna y la delimitación de funciones por cada uno de los puestos.

Se pone de manifiesto que, trasladado informe provisional, no se realizaron alegaciones al mismo en el periodo establecido para ello.

Vélez-Málaga, a 1 de julio de 2024

3 ANEXO I: Contratación pública (Contratos no menores)

En materia de contratación pública, hemos de partir del contenido del artículo 3 de la LCSP, que incluye a las empresas públicas, poderes adjudicadores no Administración Pública (PANAP) dentro de su ámbito subjetivo de aplicación.

En este sentido, se procede a analizar la actuación de la Sociedad desde el prisma de la contratación de obras, servicios y suministros y la observancia y cumplimiento de los requerimientos legales que derivan de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y los últimos pronunciamientos doctrinales al respecto.

3.1 Análisis del procedimiento seguido en contratos por importe superior a 40.000 €:

Se ha solicitado la remisión de la documentación indicada a continuación, al objeto de verificar el cumplimiento de lo previsto en la LCSP:

i. Listado de contratos no menores formalizados en 2020.

   Según la información suministrada, únicamente se licitaron dos contratos en el ejercicio 2020.

ii. Documentación integrante de los expedientes de contratación seleccionados en la muestra.

   Teniendo en cuenta que, según la información suministrada, únicamente se licitaron dos contratos no menores en el ejercicio 2020, se solicitó la documentación integrante de ambos expedientes.

Contratos no menores:

Nº expediente	Objeto
EMVIPSA. SUM.01/2020	Suministros de vestuario y EPI´S. Anualidades 2020 y 2021
EMVIPSA. SUM.02/2020	Suministro de materiales y productos de construcción.

No se ha proporcionado la documentación integrante de los expedientes de contratación relacionados en el apartado anterior.

Tampoco consta publicación de estos expedientes en el Perfil del Contratante de EMVIPSA de la Plataforma de Contratación del Sector Público ni en el Portal de Transparencia de la entidad.

Resultado del análisis - ?

Limitación al alcance. No es posible realizar consideraciones sobre el procedimiento seguido en contratos por importe superior a 40.000 € (IVA excluido) al no haberse proporcionado la documentación integrante de los dos expedientes objeto de muestra.

3.2 Análisis de los contratos modificados o prorrogados en el Ejercicio 2020:

Se ha solicitado la remisión de la documentación indicada a continuación, al objeto de verificar el cumplimiento de lo previsto en la LCSP:

i. Listado de los contratos prorrogados en 2020.

   Según la información suministrada, únicamente se prorrogó un contrato en el ejercicio 2020, el contrato relativo a la prestación del servicio de alimentación en la modalidad de comedor para las Escuelas Municipales de Educación Infantil de 0 a 3 años.

   Se solicita la información íntegra del expediente inicial y del expediente de prórroga.

ii. Listado de las modificaciones de contratos realizadas en 2020.

   Según la información suministrada, únicamente se modificó el contrato relativo al servicio de vigilancia, socorrismo, primeros auxilios y asistencia a personas con discapacidad en las playas del municipio de Vélez-Málaga.

   Se solicita la información íntegra del expediente inicial y del expediente de prórroga.

En relación con el contrato prorrogado, se aporta:

- Respecto a la prórroga del contrato relativo a la prestación del servicio de alimentación en la modalidad de comedor para las Escuelas Municipales de Educación Infantil de 0 a 3 años, únicamente se aporta la Resolución de la Consejera Delegada, de fecha 20 de diciembre de 2019, por la que se acordaba prorrogar el contrato por un periodo de doce meses, desde el 29 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

  De esta Resolución puede inferirse que el contrato inicial fue formalizado entre las partes el día 28 de febrero de 2018 y que, por tanto, se regía por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

El artículo 23 del TRLCSP, ya derogado, establecía lo siguiente respecto a las prórrogas:

- El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.
- La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Según parece, el plazo de duración se fijó inicialmente en dos años, que finalizaban el 28 de febrero de 2020. Se indica igualmente que el pliego que rigió la licitación preveía la posibilidad de prórroga.

Siendo la prestación satisfactoria y estando cercano el final del periodo inicial del contrato, se acordó su prórroga.

Dicho lo cual, y puesto que, a pesar de ser solicitado, no se ha tenido acceso a la documentación integrante del expediente inicial, no podemos concluir sobre los siguientes aspectos:

- Que las características del contrato hayan permanecido inalterables respecto al contrato inicial.
- Que el contrato inicial no preveía expresamente que la prórroga fuera obligatoria para el contratista.
- Que la prórroga del contrato haya sido acordada por el órgano competente, al no haberse tenido acceso al Acuerdo del Consejo de Administración de 3 de octubre de 2017 que acordó nombrar como órgano de contratación para este procedimiento al Consejero/a Delegado/a de EMVIPSA.

Resultado del análisis - ?

Limitación al alcance. No es posible concluir sobre la conformidad a Derecho de la prórroga del contrato relativo a la prestación del servicio de alimentación en la modalidad de comedor para las Escuelas Municipales de Educación Infantil de 0 a 3 años al no haberse tenido acceso a la totalidad del expediente y, en concreto, a la documentación integrante del expediente originario.

En relación con el contrato modificado, se aporta:

- Escrito de fecha 15 de junio de 2020, del Concejal Delegado de Playas Solicitando la modificación del contrato. Nº Registro de entrada: 1812.

- Escrito de fecha 15 de junio de 2020, del Concejal Delegado de Playas Solicitando la modificación del contrato. Nº Registro de entrada: 1813.
- Informe de fecha 22 de junio de 2020 del Director del Área de Participación Ciudadana y Asesor Jurídico de EMVIPSA, relativo a la solicitud de modificación del contrato de servicio de vigilancia, socorrismo, primeros auxilios y asistencia a personas con discapacidad en las playas del municipio de Vélez-Málaga.
- Resolución de la Consejera Delegada, de fecha 23 de junio de 2020 disponiendo la modificación del contrato de servicios de vigilancia, socorrismo, primeros auxilios y salvamento marítimo en las playas del municipio de Vélez-Málaga.
- Comunicación a la empresa adjudicataria, ATENEO MULTISERVICIO ABDERA, S.L. de la Resolución de la Consejera Delegada disponiendo la modificación del contrato de servicios de vigilancia, socorrismo, primeros auxilios y salvamento marítimo en las playas del municipio de Vélez-Málaga, de fecha 25 de junio de 2020.

Resultado del análisis:

Análisis del expediente de contratación originario – ?

Limitación al alcance. Debe ponerse de manifiesto que, a pesar de que ha sido solicitado, no se ha tenido acceso al expediente de contratación del servicio de vigilancia, socorrismo, primeros auxilios y asistencia a personas con discapacidad en las playas del municipio de Vélez-Málaga.

Sobre la concurrencia de un supuesto de modificación art. 205 LCSP–

Si bien no se ha tenido acceso al PCAP, consta en el expediente que éste no preveía ningún tipo de modificación, por lo que habrá de estarse a lo establecido en el artículo 205 LCSP.

Del análisis del expediente puede concluirse que, efectivamente, la modificación se encuentra justificada en el supuesto recogido en el artículo 205.2.b):

"*Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

1. *Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
2. *Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
3. *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*"

Se cumplen todos los requisitos para proceder a la modificación del contrato.

Además, ex. Artículo 206 LCSP, la modificación era obligatoria para el contratista, pues la alteración de la cuantía era del 12%, inferior al límite del 20% que establece dicho precepto.

Tramitación administrativa de la modificación contractual –

Según el contenido del artículo 203 LCSP, los contratos solo podrán ser modificados por razones de interés público y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Sin embargo, tanto en la Resolución de la Consejera Delegada que acuerda la modificación como en el informe emitido por el Asesor Jurídico, se indicaba que el procedimiento de modificación era el previsto en el artículo 120 LCSP (tramitación de emergencia), por lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (en lo sucesivo, RDL 7/2020).

Según el RDL 7/2020, la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificaba la necesidad de actuar de forma inmediata, aplicando la tramitación de emergencia regulada en el artículo 120 LCSP.

Entre otras cuestiones, este artículo exime de la obligación de tramitar expediente de contratación (en este caso, expediente de modificación).

Dicho lo cual, el recurso a esta tramitación de emergencia requiere el cumplimiento de una serie de requisitos, que deben quedar adecuadamente probados en el expediente:

- El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes. En este caso, no consta cuando se acometieron los servicios objeto de modificación.
- La tramitación de emergencia se reserva para situaciones que deben ser cubiertas de inmediato, sin tiempo material siquiera para configurar un expediente. En este expediente se contiene una justificación genérica sobre la necesidad de hacer frente al COVID-19, pero no específica del motivo que justifica la necesidad de inmediatez, sin posibilidad de tramitar el correspondiente expediente de modificación del contrato.

  Al respecto se ha pronunciado la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON) en su Informe Especial de Supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021[1]:

  > "*De otra parte, los contratos de emergencia consecuencia del COVID-19 encuentran un tipo de justificación diferente, ya que han tenido como base jurídica la "declaración generalizada de emergencia" hecha en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. No obstante, y a pesar de existir tal declaración, ha debido justificarse por cada órgano de contratación la vinculación del objeto del contrato con la situación provocada por el COVID-19, de tal forma que pueda acreditarse y razonarse que existe una relación de causa-efecto entre la situación*

[1] https://www.hacienda.gob.es/RSC/OIReScon/COVID-19/IES-emergencias-2022.pdf

provocada por el COVID-19 y la necesidad surgida y que se ve cubierta por el contrato tramitado por vía de emergencia."

- Aunque las prestaciones a contratar por urgencia formen parte de un objeto más general, sólo aquellas que sean absolutamente imprescindibles deben tramitarse de esta forma. Según consta en el expediente, este modificado incluye actuaciones de muy diversa índole. No se justifica adecuadamente cuáles son absolutamente imprescindibles y urgentes y por qué.

Tramitación presupuestaria de la modificación contractual – ?

Limitación al alcance. No se ha recibido documentación sobre la tramitación presupuestaria del gasto relativo a la modificación contractual.

Publicación de la modificación contractual – ?

Limitación al alcance. Con independencia de si el contrato se encontraba sujeto a regulación armonizada o no, los órganos de contratación que hubieran realizado modificaciones durante la vigencia de un contrato, deberán publicar la misma en el perfil del contratante en el plazo de cinco días desde su aprobación, acompañándose de las alegaciones del contratista y todos los informes emitidos previamente a su adopción.

No se ha recibido información sobre la obligación de publicar esta modificación en el perfil del contratante, por lo que no se puede concluir sobre el cumplimiento de este requerimiento legal.

4 ANEXO II: Contratación pública (Contratos menores)

Respecto a los contratos menores, se requiere verificar la tramitación de los mismos según la instrucción reguladora aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de junio de 2018 y, en concreto:

1. Existencia de ofertas incorporadas al expediente o, de no ser posible, justificación motivada de tal extremo.
2. Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del gasto (art. 118 LCSP).
3. Publicación de la información relativa a los contratos menores (art. 63.4 LCSP).
4. Justificación en el expediente y comprobación por parte del órgano de contratación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (art. 118 LCSP).
5. Justificación en el expediente y comprobación por parte del órgano de contratación de que el contratista no ha suscrito más contratos que individual o conjuntamente superen el importe del contrato menor (art. 118 LCSP).
6. Tramitación de contratos menores fuera del procedimiento establecido.
7. Tramitación de contratos menores cuando la figura contractual ha de ser mayor.

PRUEBAS REALIZADAS*:*

Se ha solicitado la remisión de la documentación indicada a continuación, al objeto de verificar el cumplimiento de lo previsto en la LCSP:

i. Listado de contratos menores formalizados en 2020.

   Según la información suministrada, únicamente se licitaron OCHO (8) contratos menores en el ejercicio 2020.

ii. Documentación integrante de los expedientes de contratación seleccionados en la muestra:

Contratos menores:

Nº expediente	Objeto
EMVIPSA.SER.01/2020	Asesoramiento para el mantenimiento del Sistema de Gestión de Ayuda a Domicilio, basado en la Norma UNE 158301:2015
EMVIPSA.SER.04/2020	Nombramiento del Delegado de Protección de Datos (DPO/DPD) y continuación con la implantación del G.D.P.R.
EMVIPSA.O.01/2020	Contratación de las obras de reforma de local comercial situado en la Calle Cruz Verde de Vélez-Málaga con destino

	a Oficinas de Ayuda a Domicilio y Prevención de Riesgos Laborales de EMVIPSA.
EMVIPSA.SUM.02/2020	Adquisición de mascarillas desechables.

No se ha recibido la documentación integrante de estos expedientes de contratación.

RESULTADO DEL ANÁLISIS:

Publicación de la información de los contratos menores -

El Perfil del Contratante alojado en el Portal de Transparencia de EMVIPSA únicamente publica información desde el año 2021. No consta la publicación de los contratos menores adjudicados por EMVIPSA durante del ejercicio 2020 según lo preceptuado por el artículo 63.4 de la LCSP.

Tramitación de los contratos menores - ?

Limitación al alcance. No pueden realizarse consideraciones sobre la conformidad a Derecho en la tramitación de los contratos menores pues no se ha recibido la documentación integrante de los expedientes objeto de muestra.

Tramitación presupuestaria de la modificación contractual – ?

Limitación al alcance. No se ha recibido documentación sobre la tramitación presupuestaria de los gastos relativos a los contratos menores objeto de muestra.

5 ANEXO III: Personal (Incrementos retributivos)

El Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público establece lo siguiente:

"*En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,20 %.

PIB igual a 2,2: 2,40 %.

PIB igual a 2,3: 2,60 %.

PIB igual a 2,4: 2,80 %.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos

específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones."

PRUEBAS REALIZADAS:

Se ha solicitado el envío de las tablas salariales correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, al objeto de analizar el cumplimiento de la normativa presupuestaria relativa a los incrementos retributivos previstos para el 2020.

RESULTADO DEL ANÁLISIS:

Incremento de las retribuciones del personal al servicio de EMVIPSA -

De conformidad con la información y la documentación recibida, EMVIPSA ha realizado la subida retributiva del 2% prevista para el ejercicio 2020, con efectos de 1 de enero de 2020:

CATEGORIA	2019	2020	Variación absoluta	Var. Relativa
TITULADO SUPERIOR	27.414,66 €	28.033,18 €	618,52 €	2%
TITULADO MEDIO	24.215,38 €	24.761,80 €	546,42 €	2%
DELINEANTE SUPERIOR	23.162,16 €	23.684,78 €	522,62 €	2%
EDUCADORA	20.729,52 €	21.197,26 €	467,74 €	2%
OFICIAL 1 ADMVO.	22.298,36 €	22.748,51 €	450,15 €	2%
OFICIAL 2 ADMVO.	20.976,20 €	21.449,54 €	473,34 €	2%
OFICIAL 1 OFICIO	20.976,20 €	21.449,54 €	473,34 €	2%
OFICIAL 2 OFICIO	20.666,10 €	21.132,44 €	466,34 €	2%
AUXILIAR ADMVO.	20.666,10 €	21.132,44 €	466,34 €	2%
MONITOR DEPORTIVO	18.602,22 €	19.021,94 €	419,72 €	2%
MONITOR DE COMEDOR	18.602,22 €	19.021,94 €	419,72 €	2%
ORDENANZA	18.602,22 €	19.021,94 €	419,72 €	2%
CONSERJE	18.602,22 €	19.021,94 €	419,72 €	2%
CONDUCTOR	17.577,28 €	17.973,90 €	396,62 €	2%
LIMPIADOR/A	17.577,28 €	17.973,90 €	396,62 €	2%
AUXILIAR S.A.D.	16.800,84 €	17.179,96 €	379,12 €	2%
PEON	14.584,22 €	14.913,50 €	329,28 €	2%

6 ANEXO IV: Personal (Conceptos retributivos)

Para llevar a cabo el análisis propuesto se ha solicitado el envío de la normativa interna aplicable en el año 2020 (Convenio Colectivo, reglamentos, órdenes/instrucciones, etc,), así como las nóminas de varios trabajadores, al objeto de verificar que las retribuciones percibidas no incluyen conceptos no previstos legal o convencionalmente.

El régimen económico del personal al servicio de EMVIPSA se encuentra regulado en los artículos 34 y siguientes del Convenio Colectivo de aplicación:

- Artículo 34: Salario base.
- Artículo 35: Paga extraordinaria.
- Artículo 36: Complemento de nocturnidad.
- Artículo 37: Plus convenio.
- Artículo 38: Mantenimiento prendas de vestir.
- Artículo 39: Desplazamiento y dietas.
- Artículo 40: Complemento de antigüedad.
- Artículo 41: Retribución de las horas extraordinarias.
- Artículo 42: Complemento de productividad.
- Artículo 43: Incapacidad temporal.
- Artículo 44: Bolsa de estudios.
- Artículo 55: Ayuda por natalidad.
- Artículo 46: Ayuda hijos con discapacidad.
- Artículo 47: Ayuda a la preparación de la jubilación.
- Artículo 48: Anticipos.
- Artículo 49: Indemnización por muerte e incapacidad permanente.

PRUEBAS REALIZADAS:

Se han remitido por parte de la EMVIPSA las nóminas de los trabajadores objeto de muestra, no así los contratos de trabajo.

Si bien según el PACF 2020 la muestra debía ser, como mínimo, de cinco trabajadores, al objeto de aumentar la representatividad de la muestra se han solicitado las nóminas de DIEZ (10) TRABAJADORES.

Los trabajadores/as objeto de muestra se relacionan a continuación a través de sus iniciales:

- S.L.M.
- M.C.M.C.
- J.A.M.A.
- A.G.R.
- A.J.G.R.
- F.J.R.P.
- M.R.B.
- A.L.O.
- S.G.M.
- A.B.R.

RESULTADO DEL ANÁLISIS:

Retribuciones según contrato de trabajo -

Limitación al alcance. No se ha tenido acceso a los contratos de trabajo, por lo que no se puede concluir si el salario percibido por los trabajadores coincide con el fijado en contrato.

Conceptos salariales no recogidos en el convenio de aplicación -

En principio, todos los conceptos colectivos abonados en las nóminas analizadas se encuentran recogidos en el Convenio Colectivo de aplicación.

Consideraciones relativas a determinados conceptos retributivos -

- C05 – PLUS EXTRASALARIAL – lo reciben todos los trabajadores objeto de muestra, todos los meses.

  El convenio de aplicación no recoge ningún concepto con esta denominación, pero, teniendo en cuenta su importe y el hecho de que lo reciben todos los trabajadores, entendemos que puede identificarse con el PLUS CONVENIO regulado en el artículo 37 CC.

- C12 – PLUS RESPONSABILIDAD – lo recibe el trabajador/a A.J.G.R. a partir del mes de marzo.

  No se recoge en el capítulo del Convenio relativo al régimen económico de los trabajadores de EMVIPSA, pero sí se menciona en el artículo 13:

"*4. El desempeño de las funciones de Jefaturas (Equipo, Grupo y/o Departamento) será en todo caso de libre designación por parte de la dirección entre el personal que tenga reconocida la categoría de titulado, oficial, auxiliar o ayudante, devengándose, en su caso, el complemento salarial específico por especial responsabilidad*."

No consta documentación sobre si este trabajador/a desempeña efectivamente funciones de Jefatura.

- C46 – LIQUIDACIÓN VACACIONES – lo recibe el trabajador/a S.G.M. en el mes de febrero y el trabajador/a A.L.O. en los meses de enero, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

  De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CC, en ningún caso las vacaciones podrán ser compensadas económicamente, salvo el personal que cesa durante el transcurso del año, que tiene derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

  En el caso de S.G.M., el contrato y la relación laboral con EMVIPSA se extinguió en febrero de 2020.

  En el caso de A.L.O., aunque el trabajador/a objeto de muestra recibe nóminas todos los meses del ejercicio, parece que es en virtud de diversos contratos temporales.

  Este trabajador únicamente recibe indemnización de fin de contrato en el mes de agosto.

  Puesto que no se ha tenido acceso a estos contratos, no se pueden realizar consideraciones sobre si esta concatenación de contratos es o no conforme a la normativa de aplicación en el ejercicio 2020.

Prorrata de pagas extraordinarias -

Limitación al alcance. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del convenio colectivo, las pagas extraordinarias serán dos al año, por el importe cada una de ellas de una mensualidad de retribuciones íntegras. Se contempla la posibilidad de prorrateo, pero siempre que medie petición del trabajador/a.

Dentro de las nóminas objeto de muestra, todos los trabajadores reciben la paga extraordinaria prorrateada. No se nos ha remitido información sobre la existencia de una petición expresa de estos trabajadores.

Paga absentismo -

Se incluye en las nóminas analizadas el concepto salarial C33 PAGA ABSENTISMO. El convenio de aplicación no recoge ningún concepto salarial con esta denominación, pero, si atendemos al tenor literal del artículo 42 CC, parece que esta paga de absentismo se

identifica con el complemento de productividad (el importe de este complemento de productividad se determina teniendo en cuenta las ausencias del trabajador).

La concreta determinación de las retribuciones en concepto de productividad será objeto de análisis individualizado en el Anexo VI del presente informe.

Incapacidad temporal - ?

Limitación al alcance. Este complemento está regulado en el artículo 43 del CC. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, se acuerda que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del régimen General de la Seguridad Social, alcance el 100% de sus retribuciones brutas ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Dentro de la muestra, se incluyen dos trabajador/a en situación de incapacidad temporal, uno de ellos durante todo el ejercicio objeto de muestra y otro únicamente los meses de enero y febrero. En este sentido:

- Respecto a ambos: no se dispone de información de las retribuciones brutas ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal, al objeto de valorar que la suma de este complemento retributivo más la prestación a cargo de la Seguridad Social sumen el 100% de estas retribuciones brutas.
- Respecto a aquel trabajador que permaneció de baja todo el ejercicio: durante los meses de enero a septiembre, el trabajador/a recibió tanto la prestación de incapacidad temporal a cargo de la Seguridad Social como el complemento de incapacidad temporal. Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre sólo se recibe el complemento de incapacidad temporal, si que tengamos mayor información al respecto.

7 ANEXO V: Personal (contratos mercantiles y de alta dirección)

La Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) regula las retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local, así como el número máximo de miembros de los órganos de gobierno.

PRUEBAS REALIZADAS*:*

Se ha solicitado la remisión de la documentación indicada a continuación, al objeto de verificar el cumplimiento de lo previsto en la LRBRL:

i. Contratos mercantiles y de alta dirección.

ii. Composición de los órganos de gobierno de la sociedad.

No se ha recibido la documentación solicitada.

RESULTADO DEL ANÁLISIS: ?

Limitación al alcance. No se ha recibido la documentación solicitada respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección y a la composición de los órganos de gobierno en el ejercicio 2020.

8 ANEXO VI: Personal (productividad).

El complemento de productividad, que se enmarca dentro de las retribuciones complementarias, viene definido como aquel "*destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo*."

Este concepto, e incluso su naturaleza, ha sido completada y aclarada por la jurisprudencia, en numerosas ocasiones, al decir que no se encuentra *"(…) ligado directamente con el desempeño de un concreto puesto de trabajo sino relacionado con el trabajo directamente desarrollado, con la finalidad de remunerar aquella actividad que se realiza más allá de la normalmente exigible, en cantidad y en calidad (…)"* (Sentencia del TSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 7ª, S 10-1-2002, rec. 1265/1998).

En este sentido, y partiendo de la normativa de aplicación y, sobre todo, de la interpretación que la jurisprudencia viene haciendo de dicha normativa, la asignación del complemento de productividad debe realizarse atendiendo a criterios objetivos que tengan en cuenta ese rendimiento especial, actividad extraordinaria, interés o iniciativa por parte del empleado público en el desempeño de su puesto.

PRUEBAS REALIZADAS*:*

Se ha analizado la regulación del complemento de productividad recogido en el Convenio Colectivo de EMVIPSA.

RESULTADO DEL ANÁLISIS:

Es el artículo 42 del Convenio Colectivo aplicable en 2020 el que regula el complemento de productividad, en los siguientes términos:

> "*Con el fin de reducir el absentismo y su negativa incidencia en la productividad, se establece un plus de productividad para el personal que lleve un año o más en la empresa, fijándose como cuantía mínima, la que se haya percibido en el ejercicio anterior. Además de la cuantía, se establecerá el calendario de abono y su devengo.*
>
> *Una vez fijada la cuantía del plus, se aplicarán porcentajes reductores en base a las faltas de asistencia que se hayan producido, en base a la siguiente tabla:*

DIAS DE AUSENCIA	*PORCENTAJE A DESCONTAR*
De 1 a 3 días	*15%*
De 4 a 10 días	*40%*
De 11 a 15 días	*60%*
De 16 a 20 días	*80%*

De 21 días en adelante	*100%*

No se considerará como absentismo las faltas de asistencia originadas por accidente laboral o enfermedad profesional, así como las IT que conlleven hospitalización o intervención quirúrgica, o que forzosamente implique la imposibilidad de asistencia al trabajo por gravedad o riesgo de contagio según informe médico, ni los permisos por maternidad o paternidad o adopción internacional.

Serán considerados faltas de asistencia para el cálculo de la paga de absentismo los días disfrutados por reposo domiciliario del/de la trabajador/a, por prescripción del médico de Atención Primaria de la Seguridad Social, según los topes mencionados en el artículo 43."

La forma de asignación del complemento de productividad que realiza EMVIPSA no es conforme a la jurisprudencia aplicable.

El artículo 5.2 RD 861/1986 dispone que "*La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo*."

El complemento de productividad, por las especiales notas que le caracterizan, no puede tener la consideración de complemento periódico o fijo, sino que, para su devengo, es necesaria la existencia real de ese rendimiento "especial".

Si bien la jurisprudencia considera ajustado a derecho que no se proceda al abono del complemento de productividad durante el periodo en el que un trabajador se encuentra en situación de incapacidad temporal, no es adecuado que este complemento se devengue por el simple hecho de asistir al puesto de trabajo, lo que es una obligación del trabajador, no relacionada ni con la cantidad ni con la calidad del trabajo desempeñado.

9 ANEXO VII: Personal (horas extraordinarias)

Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control y que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas al año.

PRUEBAS REALIZADAS*:*

Se ha solicitado la remisión de la documentación indicada a continuación, al objeto de verificar el cumplimiento de lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores:

i. Listado de trabajadores que, durante el ejercicio 2020, realizaron horas extraordinarias.

ii. Confirmación sobre la existencia de instrucciones o normativa interna sobre el procedimiento de tramitación de horas extras/servicios extraordinarios.

No se ha recibido la documentación solicitada.

RESULTADO DEL ANÁLISIS: ?

Limitación al alcance. No se ha recibido la documentación solicitada respecto al personal que realizó horas extraordinarias en el ejercicio 2020.

10 ANEXO VIII: Cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

PRUEBAS REALIZADAS:

Se ha solicitado el envío de la siguiente documentación al objeto de verificar que la Sociedad se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

i. Certificado de hallarse al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social).

ii. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

iii. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda autonómica)

iv. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

v. Justificantes de presentación de los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €) y 190 (retenciones IRPF).

RESULTADO DEL ANÁLISIS: ?

Limitación al alcance. Únicamente se ha recibido el certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No se ha recibido el resto de la documentación solicitada, por lo que no es posible concluir si la Sociedad se haya al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

11 ANEXO IX: Personal (acceso al empleo público)

Verificar la forma de acceso del personal. En el caso del personal fijo, que en el proceso selectivo se hayan respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en el caso del personal temporal, además de estos principios, verificar que en el expediente correspondiente consta informe justificativo de las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir con la contratación (D.A. Vigésima Novena para las Sociedades mercantiles de la LPGE 2018, aplicable en el ejercicio 2020).

PRUEBAS REALIZADAS:

Se ha solicitado el envío de la siguiente documentación al objeto de verificar la forma de acceso del personal:

i. Normas internas en materia de selección de personal y de bolsas de trabajo, si las hubiese.

ii. Oferta de empleo público 2020.

iii. Listado donde se identifiquen las incorporaciones llevadas a cabo en el ejercicio 2020, tanto de trabajadores fijos como temporales, para proceder a la selección de la muestra (que consistirá en una muestra representativa, atendiendo al número de incorporaciones efectuadas en el ejercicio 2020).

No se ha recibido la información solicitada.

RESULTADO DEL ANÁLISIS: ?

Limitación al alcance. No se ha recibido la documentación solicitada, por lo que no es posible concluir si la Sociedad ha observado la legalidad vigente en materia de acceso al empleo público.

12 ANEXO X: Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado.

Pruebas realizadas:

La Sociedad nos ha aportado el Programa Anual de Actuación, Inversiones y Financiación (denominado PAIF), junto con el documento de los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos

Estos Estados son objeto de integración en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y los Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) se integran en calidad de Anexos al Presupuesto del Ayuntamiento.

La estructura de los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad se ajustan a la establecida para los presupuestos de las Entidades locales con la finalidad de facilitar su posterior consolidación en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Estos Estados no se derivan de una contabilidad presupuestaria sino una estimación de los ingresos y gastos que prevén van a tener durante el ejercicio. Se trata pues de un presupuesto en bases estimativas y no limitativas.

Resultado del análisis - ?

Se ha realizado una agregación de datos a los efectos de hacer comparables ambas fuentes de información y los datos comparativos son los siguientes:

Total de Ingresos según la Cuenta de Pérdidas y Ganancias:	21.401.728,00 €
Total de Ingresos según el Estado de Previsión de Ingresos:	21.888.900,56 €
Diferencias:	(487.172,56) €

A la fecha de emisión de este informe no se han obtenido las explicaciones relativas a las diferencias arriba detalladas

13 Anexo XI: Comparación entre el presupuesto de gastos y lo realmente ejecutado.

Pruebas realizadas:

La Sociedad nos ha aportado el Programa Anual de Actuación, Inversiones y Financiación (denominado PAIF), junto con el documento de los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos

Estos Estados son objeto de integración en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y los Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) se integran en calidad de Anexos al Presupuesto del Ayuntamiento.

La estructura de los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad se ajustan a la establecida para los presupuestos de las Entidades locales con la finalidad de facilitar su posterior consolidación en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Resultado del análisis - ?

Se ha realizado una agregación de datos a los efectos de hacer comparables ambas fuentes de información y los datos comparativos son los siguientes:

Total de Gastos según la Cuenta de Pérdidas y Ganancias:	21.876.630,00 €
Total de Gastos según el Estado de Previsión de Ingresos:	21.868.800,56 €
Diferencias:	7.829,44 €

A la fecha de emisión de este informe no se han obtenido las explicaciones relativas a las diferencias arriba detalladas

14 ANEXO XII: Control de eficacia

Pruebas realizadas:

Para evaluar los sistemas de control en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones, hemos solicitado a la Sociedad la siguiente documentación:

- Organigrama de personal
- Descripción de funciones
- Régimen de apoderamientos de la Sociedad
- Instrucciones internas de cierre de ejercicio

En relación a esta petición, se nos hace llegar la información de que la Sociedad no dispone de un manual de instrucciones internas de cierre de ejercicio. Es por esto que no podemos analizar el grado de cumplimiento de los procedimientos administrativos y contables relacionados con el cierre del ejercicio.

En relación al organigrama de personal y la descripción de sus funciones, nos ha sido proporcionado un mapa conceptual con la jerarquía de los departamentos junto con una explicación de las funciones de cada uno de ellos.

La estructura jerárquica del mismo es la siguiente:

Junta General

Consejo de Administración

Director Gerente

Tres subdirecciones (Económica, Jurídico-Administrativa y Técnica)

Se nos ha proporcionado asimismo un detalle pormenorizado de las funciones de cada uno de los puestos comprobándose por tanto la existencia de una organización interna y la delimitación de funciones por cada uno de los puestos.

****

Es cuanto, a salvo de mejor criterio, tenemos el honor de someter a su consideración.

En Vélez-Málaga, a 1 de julio de 2024.

KPMG Auditores, S.L.
Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel +34 95 261 14 60
Fax +34 95 230 53 42
www.kpmg.es

Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga
Intervención General
Plaza de las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga

Nuestra ref.: 2024j17ayvm4.docx

1 de julio de 2024

Muy señores nuestros:

Adjuntamos el informe de auditoría de cumplimiento de legalidad (Ejercicio 2020) de Parque Tecnoalimentario Costa del Sol – Axarquía, S.A.

Les saluda atentamente,

31659271R
JOSE ANTONIO
GOMEZ (R:
B78510153)

Digitally signed by 31659271R JOSE ANTONIO GOMEZ (R: B78510153)
Date: 2024.07.01 12:56:53 +02'00'

José Antonio Gómez Domínguez
KPMG Auditores, S.L.

KPMG Auditores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.
Clasificación del documento: **KPMG Confidencial**

Reg. Mer Madrid, T. 11.961, F.90, Sec. 8, H. M -188.007, Inscrip. 9
N.I.F. B-78510153

Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía, S.A.

Auditoría de cumplimiento de legalidad (Ejercicio 2020)

INFORME DEFINITIVO

Este Informe consta de 7 páginas

(Ejercicio 2020)

Índice

1 Introducción 1

2 Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad 4

2.1 Cumplimiento en materia de contratación pública (contratos no menores). 4

2.1.1 Análisis del procedimiento seguido en contratos de importe superior a 40.000 €. 4

2.1.2 Análisis de los contratos prorrogados o modificados en el ejercicio 2020. 4

2.2 Cumplimiento en materia de contratación pública (contratos menores). 4

2.3 Cumplimiento en materia de personal (incrementos retributivos). 5

2.4 Cumplimiento en materia de personal (conceptos retributivos). 5

2.5 Cumplimiento en materia de personal (contratos mercantiles y de alta dirección). 5

2.6 Cumplimiento en materia de personal (productividad). 5

2.7 Cumplimiento en materia de personal (horas extraordinarias) 5

2.8 Cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. 5

2.9 Cumplimiento en materia de personal (acceso al empleo público). 6

2.10 Comparativa entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado. 6

2.11 Comparación entre el presupuesto de gastos y lo realmente ejecutado. 6

2.12 Control de eficacia. 7

El presente Informe ha sido realizado en los términos del **"*Contrato menor de Servicios con firmas de auditorías para la colaboración con la Intervención General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en la realización de actuaciones de control financiero posterior y auditorías de cumplimiento y operativas de EMVIPSA y del Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía*"**, adjudicado por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Vélez-Málaga número 2504/2023, de fecha 27/04/2023.

Nº de Expediente: 338/2023/C_MENOR

Propósito de este documento

Los servicios integrantes del presente contrato menor tienen por objeto verificar que los actos, las operaciones y los procedimientos de gestión económico-financiera realizados por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, EMVIPSA y el Parque Tecnoalimentario Costa del Sol-Axarquía se han desarrollado de conformidad con las normas que les son aplicables y emitir un informe al respecto.

Restricciones a la distribución

Este Documento está sujeto a las restricciones a la distribución contempladas en nuestra oferta. No admitimos responsabilidad alguna frente a terceros en relación con este Documento o por los comentarios técnico-jurídicos expresados en el mismo.

Limitaciones inherentes al trabajo realizado

Los asuntos comunicados en este Documento se basan exclusivamente en el conocimiento obtenido como resultado de nuestra actuación en base a la información suministrada. No hemos verificado la exactitud o integridad de información alguna adicional a aquélla relacionada con la facilitada y con el alcance requerido para la misma. El análisis realizado no engloba actuaciones de carácter material (comprobaciones *in situ*, cotejo de la documentación proporcionada con documentación original). Las conclusiones contenidas en el presente informe se limitan a la documentación proporcionada por las entidades objeto de análisis.

1 Introducción

Parque Tecnoalimentario Costa del Sol – Axarquía, S.A.

Parque Tecnoalimentario Costa del Sol – Axarquía, S.A. es una empresa municipal constituida en fecha 26 de abril de 2002.

Según la información suministrada, la sociedad se encuentra, a fecha de emisión del presente informe, en liquidación.

En este sentido, se aporta acuerdo de la Comisión Liquidadora de 20 de octubre de 2022 por el que se daba cuenta de los acuerdos acordados por la Junta General de Accionistas reunida con carácter universal el día 5 de septiembre de 2022.

Se aprobaba la disolución de la sociedad, se cesaba a los administradores-consejeros y se acordaba el nombramiento de los liquidadores miembros de la Comisión Liquidadora y del Secretario de la Comisión Liquidadora.

Auditoría de cumplimiento y operativa del Parque Tecnoalimentario Costa del Sol – Axarquía, S.A.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de Adjudicación del contrato menor con nº de expediente 338/2023/C_MENOR y el Plan Anual de Control Financiero aplicable para el ejercicio 2020 (PACF 2020), en cuanto a las auditorías de cumplimiento y operativa de las empresas municipales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, deberán recoger un total de DOCE (12) PUNTOS, nueve de ellos se corresponden con la auditoría de cumplimiento y los tres restantes con la parte operativa, en la que se incluyen los específicamente orientados al control de eficacia.

Los doce puntos a verificar son los siguientes:

1. CONTRATACIÓN PÚBLICA: Verificar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), sobre el procedimiento seguido en contratos por importe superior a 40.000 euros, así como si han sido objeto de modificados de acuerdo con la citada norma. La muestra será de dos contratos, al menos.
2. CONTRATACIÓN PÚBLICA (CONTRATOS MENORES): Verificar la tramitación de los contratos menores, según la instrucción reguladora de los mismos, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de junio de 2018.
3. PERSONAL (INCREMENTOS RETRIBUTIVOS): Verificar que las nóminas satisfechas en 2020 no superan los incrementos retributivos previstos en el Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, con respecto a 31 de diciembre de 2019. La muestra será de cinco empleados, al menos.

4. PERSONAL (CONCEPTOS RETRIBUTIVOS): Verificar que se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén contemplados en el convenio. La muestra será de cinco empleados, al menos.
5. PERSONAL (CONTRATOS MERCANTILES Y DE ALTA DIRECCIÓN): Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección, así como número máximo de este tipo de personal.
6. PERSONAL (PRODUCTIVIDAD): Verificar que las retribuciones en concepto de productividad se determinan atendiendo a criterios objetivos.
7. PERSONAL (HORAS EXTRAORDINARIAS): Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control y que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.
8. OBLIGACIONES FISCALES Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL: Verificar que la sociedad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
9. PERSONAL (ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO): Verificar la forma de acceso del personal. En el caso de personal fijo, que en el proceso selectivo se hayan respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y en el caso del personal temporal, además de estos principios, verificar que en el expediente correspondiente consta informe justificativo de las necesidades urgentes e inaplazables que se pretendan cubrir con la contratación.
10. PRESUPUESTO DE INGRESO: Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales al final del ejercicio.
11. PRESUPUESTO DE GASTOS: Comparación entre el presupuesto de gastos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio.
12. CONTROL DE EFICACIA: Evaluación de los sistemas de control en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones.

Informe sobre cumplimiento normativo y control de eficacia:

Los procedimientos que se han llevado a cabo en el marco del presente trabajo tienen por objeto verificar que los actos, las operaciones y los procedimientos de gestión económico-financiera realizados por la Sociedad se han desarrollado de conformidad con las normas que les son aplicables.

En la revisión de cumplimiento de legalidad se determinará, a través de procesos selectivos y de técnicas de muestreo, si la Sociedad ha cumplido con la legalidad vigente en su actuación y en la gestión de sus recursos, teniendo como objetivo la comprobación y la verificación de que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de

otra índole se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que les son aplicables.

El grado de cumplimiento de cada uno de los ítems objeto de análisis se muestra gráficamente a través de los siguientes iconos:

- Posible incumplimiento:
- Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:
- Cumplimiento:
- Limitación al alcance:

El ámbito subjetivo está constituido por la sociedad Parque Tecnoalimentario Costa del Sol – Axarquía, S.A. (el Parque Tecnoalimentario, en adelante).

El alcance temporal del trabajo está referido al ejercicio 2020. Nos obstante, se podrán aplicar procedimientos de auditoría y comprobaciones sobre ejercicios anteriores o posteriores si resultase necesario para cumplir con los objetivos de la auditoría de cumplimiento de la legalidad.

2 Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad

A través de procesos selectivos y de técnicas de muestreo, ha sido objeto de análisis la actuación del Parque Tecnoalimentario y, en concreto, si ha cumplido con la legalidad vigente en su actuación y en la gestión de sus recursos en relación con las materias indicadas en los doce puntos a verificar, en relación con el ejercicio 2020.

El objetivo es la comprobación y la verificación de que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que les son aplicables y que se desarrollaran a lo largo del texto del informe.

Se relacionan a continuación los aspectos más relevantes y las incidencias detectadas en cuanto al cumplimiento, por parte del Parque Tecnoalimentario, de la normativa que le resulta aplicable durante el ejercicio 2020, así como las recomendaciones de control interno, en relación con la auditoría de cumplimiento de legalidad:

2.1 Cumplimiento en materia de contratación pública (contratos no menores).

2.1.1 Análisis del procedimiento seguido en contratos de importe superior a 40.000 €.

Según la información suministrada, no se formalizó ningún contrato no menor en el ejercicio 2020.

2.1.2 Análisis de los contratos prorrogados o modificados en el ejercicio 2020.

Respecto a los contratos prorrogados en el ejercicio 2020:

Según la información suministrada, no se prorrogó ningún contrato en el ejercicio 2020.

Respecto a los contratos modificados en el ejercicio 2020:

Según la información suministrada, no se modificó ningún contrato en el ejercicio 2020.

2.2 Cumplimiento en materia de contratación pública (contratos menores).

Según la información suministrada, no se formalizó ningún contrato menor en el ejercicio 2020.

2.3 Cumplimiento en materia de personal (incrementos retributivos).

Limitación al alcance. No habiéndose recibido las tablas salariales correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, no se pueden realizar consideraciones sobre si el Parque Tecnoalimentario ha realizado la subida retributiva del 2% prevista para el ejercicio 2020, con efectos 1 de enero de 2020.

2.4 Cumplimiento en materia de personal (conceptos retributivos).

Según la información suministrada, el Parque Tecnoalimentario únicamente contaba con un trabajador en el ejercicio 2020.

Retribuciones según contrato de trabajo:

Limitación al alcance. No se ha tenido acceso al contrato de trabajo de este trabajador, por lo que no se puede concluir si el salario percibido coincide con el fijado en contrato.

Conceptos de trabajo no incluidos en el Convenio Colectivo:

Limitación al alcance. No se ha recibido el convenio colectivo de aplicación, por lo que no se puede concluir si todos los conceptos retributivos abonados en las nóminas objeto de muestra se encuentran contenidos en el Convenio Colectivo de aplicación.

Por otro lado, únicamente se aportan las nóminas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

2.5 Cumplimiento en materia de personal (contratos mercantiles y de alta dirección).

Según la información suministrada, la Sociedad no tenía personal de alta dirección en el ejercicio 2020.

2.6 Cumplimiento en materia de personal (productividad).

Limitación al alcance. No se dispone de información sobre si la Sociedad abonó alguna cuantía en concepto de productividad ni sobre la forma de asignación de este complemento.

2.7 Cumplimiento en materia de personal (horas extraordinarias)

Según la información suministrada, no se realizaron horas extraordinarias en el ejercicio 2020.

2.8 Cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Limitación al alcance. Según se traslada por parte de la Sociedad, no se pueden obtener los certificados de estar al corriente respecto a las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social por no disponerse de certificado digital.

2.9 Cumplimiento en materia de personal (acceso al empleo público).

Según la información suministrada, no se realizó ninguna incorporación en el ejercicio 2020.

2.10 Comparativa entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado.

La Sociedad nos ha aportado el Programa Anual de Actuación, Inversiones y Financiación (denominado PAIF), junto con el documento de los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos

Estos Estados son objeto de integración en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y los Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) se integran en calidad de Anexos al Presupuesto del Ayuntamiento.

La estructura de los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad se ajustan a la establecida para los presupuestos de las Entidades locales con la finalidad de facilitar su posterior consolidación en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Estos Estados no se derivan de una contabilidad presupuestaria sino una estimación de los ingresos y gastos que prevén van a tener durante el ejercicio. Se trata pues de un presupuesto en bases estimativas y no limitativas.

Se ha realizado una agregación de datos a los efectos de hacer comparables ambas fuentes de información y los datos comparativos son los siguientes:

Total de Ingresos según la Cuenta de Pérdidas y Ganancias:	1.213.329,08 €
Total de Ingresos según el Estado de Previsión de Ingresos:	1.360.509,06 €
Diferencias:	(147.179,98) €

A la fecha de emisión de este informe no se han obtenido las explicaciones relativas a las diferencias arriba detalladas.

2.11 Comparación entre el presupuesto de gastos y lo realmente ejecutado.

La Sociedad nos ha aportado el Programa Anual de Actuación, Inversiones y Financiación (denominado PAIF), junto con el documento de los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos

Estos Estados son objeto de integración en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y los Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) se integran en calidad de Anexos al Presupuesto del Ayuntamiento.

La estructura de los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad se ajustan a la establecida para los presupuestos de las Entidades locales con la finalidad de facilitar su posterior consolidación en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Se ha realizado una agregación de datos a los efectos de hacer comparables ambas fuentes de información y los datos comparativos son los siguientes:

Total de Gastos según la Cuenta de Pérdidas y Ganancias:	3.066.630,62 €
Total de Gastos según el Estado de Previsión de Ingresos:	1.360.509,06 €
Diferencias:	1.706.121,56 €

A la fecha de emisión de este informe no se han obtenido las explicaciones relativas a las diferencias arriba detalladas.

2.12 Control de eficacia.

Limitación al alcance. No se ha trasladado ningún tipo de información al respecto.

Se pone de manifiesto que, trasladado informe provisional, no se realizaron alegaciones al mismo en el periodo establecido para ello.

****

Es cuanto, a salvo de mejor criterio, tenemos el honor de someter a su consideración.

En Vélez-Málaga, a 1 de julio de 2024.